



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR.

**TEMA:**

**EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO Y  
LA EFECTIVIDAD EN LA RELACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES EN LA  
PROVINCIA DE BOLIVAR.**

**AUTOR:**

**JOSE LUIS BARRAGAN MIGUEZ**

**DOCENTE-TUTOR**

**DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ**

**GUARANDA – ECUADOR**

**2022-2023**

## CERTIFICACION DEL TUTOR

El suscrito Tutor del Trabajo de Titulación: DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, a petición de la parte interesada.

CERTIFICO

**Que, el trabajo de Titulación “EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO, Y LA EFECTIVIDAD EN LA RELACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR.”, presentado por el señor JOSE LUIS BARRAGAN MIGUEZ, Egresado de la Carrera de Derecho, ha sido revisado y se ha acogido a las sugerencias emitidas por el Tutor del Trabajo de Titulación.**

Una vez, verificado que ha sido y hechas las respectivas correcciones, autorizo su presentación para los trámites legales pertinentes.

  
Dra. Ana Didian González Alberteris

Docente-Tutor

## DECLARACION JURAMENTAD DE LA AUTENCIDAD DE AUTORIA

Yo, JOSE LUIS BARRGAN MIGUEZ portador de la cedula de ciudadanía 0201960374, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Política de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de manera libre y voluntaria, que el presente proyecto de investigación con el tema: “ **EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO, Y LA EFECTIVIDAD EN LA RELACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR, ECUADOR**”, es producto de mi propia autoría, así como expresiones vertidas en la misma que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, sentencias, publicaciones, como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

  
JOSE LUIS BARRAGN MIGUEZ  
020196074  
AUTOR





*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



rio...

N° ESCRITURA 20230201003P00918

**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADA POR: BARRAGAN MIGUEZ JOSE LUIS**

**INDETERMINADA DI: 2 COPIAS H.R. Factura: 001-006-000003481**

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintisiete de Abril del dos mil veintitrés, ante mí Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor **BARRAGAN MIGUEZ JOSE LUIS**, soltero de ocupación estudiante, domiciliado en la Ciudad de San Miguel Provincia Bolívar y de paso por este lugar, con celular número (0981473208), su correo electrónico es [barraganjl1988@hotmail.com](mailto:barraganjl1988@hotmail.com), por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO, Y LA EFECTIVIDAD EN LA RELACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, ECUADOR", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Abogado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.



**BARRAGAN MIGUEZ JOSE LUIS**  
 C.C. 080196037-4



**MSC. AB. HENRY ROJAS NARVÁEZ**  
*Notario Tercero*  
*del Cantón Guaranda*

**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**

EL NOTA....

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar mi trabajo a mis padres, por su paciencia y amor; por quienes trabajo y estudio. A mi familia por todo su apoyo moral y económico, que han hecho posible la culminación de mi carrera. A todos los que amo porque me han estado apoyando aún en momentos más difíciles, por lo que los llevaré siempre en mi corazón. A Dios, Padre, por su amor, bendiciones quien es mi guía para conducirme por el camino de la verdad u defender la justicia en su nombre apegada a la Ley y al Derecho.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Política, a sus distinguidos catedráticos y de manera especial a la Dra. Ana Didian González, Directora del presente trabajo, por sus conocimientos y gran experiencia puestos a disposición en esta investigación.

JOSE LUIS BARRGAN MIGUEZ

## **TITULO**

**“EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO, Y  
LA EFECTIVIDAD EN LA RELACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES EN LA  
PROVINCIA DE BOLIVAR, ECUADOR**

# INDICE

## Tabla de contenido

CERTIFICACION DEL TUTOR .....	II
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
RESUMEN .....	X
GLOSARIOS DE TÉRMINOS.....	- 1 -
INTRODUCCIÓN .....	- 2 -
Objetivo general:.....	- 6 -
Objetivos específicos: .....	- 6 -
Delimitación de la investigación .....	- 6 -
Métodos y técnicas .....	- 7 -
Estructura de la investigación .....	- 7 -
CAPÍTULO I.....	8
PROBLEMA .....	8
Planteamiento del problema .....	8
1.2. Formulación del problema.....	13
1.3. Objetivo: general y específicos .....	13
1.4. Justificación .....	13
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
2.1 Antecedentes.....	16
2.2 Fundamentación teórica.....	19
2.3 Hipótesis.....	33
2.4 Variables.....	33
CAPÍTULO III.....	37
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....	37
3.1 Ámbito de estudio .....	37
3.2 Tipo de investigación .....	37
3.3 Nivel de investigación. ....	37
3.4 Método de investigación .....	38
CAPÍTULO IV .....	45
RESULTADOS.....	45
4.1 Presentación de Resultados. ....	45

4.3 Impacto de la investigación.....	54
4.4 Transferencia de resultados.....	54
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES .....	57
BIBLIOGRAFÍA.....	58
ANEXOS.....	62

## **RESUMEN**

Esta investigación tiene como objetivo fundamental determinar la efectividad de las medidas de reparación de los daños ambientales ordenada en las sentencias constitucionales definidas en caso ocurridos en la Provincia de Bolívar, Ecuador, para lograr el restablecimiento, restauración y recuperación en el ejercicio del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En este caso se abordará la sentencia 02335-2021-00096 en la que se presenta un delito de actividad ilícita de recursos mineros.

Para alcanzar este propósito se estructuró en tres capítulos. El primero, se dedicó al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, los derechos de la naturaleza, principios que lo rigen y sus mecanismos de tutela en el Ecuador. El segundo capítulo, se refirió a la responsabilidad por daños ambientales, los elementos o componentes de la responsabilidad civil con especial referencia al daño, sujetos y su legitimación, la prueba de los daños y el nexo causal para atribución de responsabilidad. El tercero estudió la reparación de los daños ambientales, las distintas modalidades de reparación y su alcance en las sentencias de las constitucionales dictadas en la provincia de Bolívar. Finalmente se ofrecen conclusiones y recomendaciones. Como resultados se obtienen: la individualización del contenido y alcance del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado reconocido constitucionalmente en el Derecho ecuatoriano; la sistematización de los elementos de la responsabilidad ambiental, estableciendo los aspectos relevantes que inciden en el derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y el diagnóstico general de la efectividad de las medidas de reparación de los daños ambientales que afectaron el ejercicio del derecho constitucional mencionado, ordenadas en sentencias constitucionales para la provincia Bolívar, Ecuador.

## GLOSARIOS DE TÉRMINOS

**Daño ambiental:** El daño ambiental es toda agresión derivada de la actividad humana en el medio natural, que causa como consecuencia la modificación o alteración en los bienes y recursos disponibles, o efectos nocivos en la salud e integridad de las personas (Briceño, 2017, p.812)

**Restauración del bien jurídico ambiental:** El objeto de la obligación de reparación que nace después de establecerse la responsabilidad no se reduce solo a la reparación material (*restitutio in integrum*) o a la reparación equivalente, ni siquiera a simple compensación económica de los daños, sino que debe servir para aplicar el principio de prevención, en la medida en que se trata de orientar las actividades causantes de lo (*sic*) daños por la senda del ajuste, de la actualización y de la aplicación de medidas que impidan la continuidad de los daños y perjuicios que se causan, como la posibilidad de que el perjuicio que se produzca termine siendo irreparable (Briceño, 2017, p. 879).

## INTRODUCCIÓN

El proceso civilizatorio humano de los últimos 200 años estuvo marcado por una idea de progreso que está directamente vinculada al desarrollo económico, a la obtención de riquezas bajo la hipótesis de la infinitud de los recursos disponibles y de las metas que se persiguen. El paradigma desarrollista también se cimentó en la capacidad de la Tierra para soportar todas las acciones humanas, positivas o negativas, para alcanzar el máximo nivel de desarrollo y bienestar económico posible. También, el modelo vigente todavía hoy, aunque con serios cuestionamientos, supone al ser humano como centro y propósito fundamental de la vida terrestre, de la cual, incluso, podría llegar a independizarse en cierto momento.

Sin embargo, los últimos 100 años arrojan el diagnóstico de una enorme cantidad de síntomas que desmienten u obligan a reconsiderar el paradigma. Entre ellos destacan el agotamiento creciente de recursos naturales y especies vivas, por causas diversas, que antes se tenían por inagotables; la enorme presión sobre el planeta mediante la destrucción de ecosistemas completos, la contaminación de suelos, agua y aire; el aumento de la temperatura media del planeta, con la progresiva desaparición de los hielos polares y glaciares de montaña, aumento del nivel mar y desaparición de islas y tierras bajas continentales, entre otros.

El gran problema es que estos síntomas o hechos confirmados están directamente conectados con el normal desarrollo de la vida en el planeta y afectan al ser humano, como parte inescindible de él. Todos los efectos de la actividad depredadora de la civilización plantean consecuencias de retorno sobre la propia existencia del género humano. Si se destruyen las condiciones de vida en los ecosistemas de diverso tipo que sostienen la vida, también se provocarán efectos destructivos sobre la humanidad. Sobran los ejemplos, especialmente en los últimos 70 años.

Desde finales de la II Guerra Mundial, en particular desde fines de los años 60 del siglo XX, diversas organizaciones, instituciones, gobiernos y personalidades del mundo comenzaron un proceso de organización y concientización mundial sobre los problemas ambientales que amenazaba a la raza humana. La Cumbre de Río de 1992 constituyó el punto de inflexión en el que fueron abordados con un enfoque integral los problemas globales que afectaban y afectan el desarrollo de la vida en el planeta. En la también llamada "Cumbre de la Tierra" quedaron reconocidos los retos de la Comunidad Internacional para alcanzar un desarrollo económico de forma sustentable, y también fue reconocido, como principio primero de su

declaración, el derecho de todo ser humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

De este modo, la idea del bienestar individual y colectivo se desliga del estricto criterio economicista, y se asocia a un punto de vista solidario y de respeto a todas las formas de vida. Consecuentemente, el ya no tan nuevo Derecho Ambiental, dirigido en su objeto a "la preservación del entorno humano mediante el control de la contaminación y la garantía de un uso sostenible de los recursos naturales y de los sistemas de la biósfera que sirven de soporte a la vida" (Lozano, 2016) no solo genera compromisos para el Estado nacional, sino también para los individuos y sus formas de organización productiva, de consumo y otras, a fin de cumplir el primero de los principios de la Cumbre de la Tierra.

Debe considerarse entonces que el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituye tanto un derecho humano, como la base para el desarrollo de los demás derechos, por lo que es necesario estudiar la incidencia que el daño ambiental tiene en el ejercicio eficaz de aquel. En consecuencia, tanto para las personas, como para el Estado, existe una obligación muy clara de proteger, pero también de reparar en los casos en que produzcan daños al medio ambiente.

El nexo entre el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, regulado en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (Constituyente, 2008), con los demás derechos ha sido expuesto de forma meridiana en la Opinión Consultiva 23 de noviembre de 2017, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos de 2017:

La violación del derecho autónomo a un medio ambiente saludable puede afectar consigo otros derechos humanos, en particular, el derecho a la vida y la integridad personal, así como muchos otros derechos, incluyendo el derecho a la salud, el agua y la vivienda, y derechos procesales, como el derecho a la información, la expresión, la asociación y la participación (p. 26)

El principio 10 de la Declaración de Río prevé las garantías del acceso a la información, la participación pública, el acceso a la justicia y la reparación, bajo la premisa de que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. Al mismo tiempo, el Estado debe crear los mecanismos de cumplimiento y reparación, que satisfagan estas garantías (Shelton, 2010), cuestión que desde la perspectiva del marco jurídico constitucional ecuatoriano es posible identificar en el artículo 397 de la Constitución (Constituyente, 2008), cuyo análisis forma parte del desarrollo de la investigación. Estos elementos son esenciales en la

formación de la conciencia jurídica ambiental para evitar acciones u omisiones que puedan derivar en un perjuicio al ambiente.

La propia regulación del derecho e instrumentos internacionales y en numerosas constituciones implica la necesidad del desarrollo normativo del Derecho Ambiental, a tono con las exigencias del reto. Es así que para la protección y defensa del derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se requiere establecer las pautas que contendrá la norma respecto a los conceptos de responsabilidad ambiental, daño ambiental y reparación del daño ambiental ocasionado por la actividad humana (Peña, 2013). En las consecuencias de la acción dañosa humana sobre el ambiente están enfocadas partes considerables de las preocupaciones actuales, que exigen un análisis riguroso desde el derecho.

La precisión y delimitación de estos conceptos sigue siendo uno de los asuntos que gravitan sobre el desarrollo y consolidación del derecho humano objetos de este estudio sino también de los restantes derechos humanos y del Derecho Ambiental como disciplina. Por tal razón, ocuparán un espacio en los cometarios el contenido y definición del daño ambiental, su fuerte anclaje en la teoría del riesgo, signo objetivo de la responsabilidad ambiental, los sujetos legitimados para reclamar y también aquellos obligados a proteger, restituir o indemnizar. También deben despejarse los aspectos relativos a la carga de la prueba en los procesos ambientales, pues aportan elementos significativos sobre la forma en que el ordenamiento jurídico ha de proteger el derecho reconocido constitucionalmente en la República del Ecuador.

Unido al reconocimiento e instrumentación de un conjunto de principios ambientales, como son la prevención y la precaución, que contribuyen a dar la respuesta más integral a esta compleja problemática, se encuentra el principio de reparación, el cual deriva del imperativo de tutelar los bienes jurídicos ambientales y exigir responsabilidad ante su vulneración. Los rasgos principales de esta responsabilidad son los de "fomentar la prevención y la reparación de los daños" (Briceño, 2012)

Si bien la reparación del daño ambiental constituye una categoría con un alto grado de complejidad, que no ha cristalizado en un sistema uniforme, debido a que el enfoque en varios ordenamientos ha estado marcado por la concepción civilista de la reparación, es preciso avanzar en un esquema que enfatice más en la prevención y protección del ambiente y no en la reposición patrimonial de los individuos afectados.

El ambiente y su calidad no son monetizarles, no hay forma de calcular el valor del disfrute

a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los actores y potenciales causantes de los daños, así como los afectados deben enfocarse, en el sistema de responsabilidad ambiental desde una óptica diferente a la del individualismo, por lo que el esquema de reparación también debe orientarse en otra dirección. Así, el ciclo de la protección y reparación del ambiente tendrá en este trabajo un análisis marcado por la idea solidaria que entraña el derecho humano de tercera generación, con sus propias características, que luego serán aplicadas a las normativas ecuatorianas vigentes y a las sentencias constitucionales dictadas en la provincia Bolívar, Ecuador.

De tal manera, el presente trabajo abordará la problemática que existe al momento de cumplir con la reparación dispuesta ante un daño ambiental, en relación con sentencias constitucionales dictadas cuyo veedor para su cumplimiento es la Defensoría del Pueblo. Lo anterior, con el propósito de examinar su alcance y los efectos que su cumplimiento pudiera tener en posteriores acciones u omisiones que afectan los bienes jurídicos ambientales o el ejercicio de los derechos, conforme los sujetos reconocidos en la Carta Magna ecuatoriana, aspecto que justifica la investigación.

Consecuentemente, el estudio estará centrado en los siguientes aspectos, los cuales marcan su relevancia: 1) el derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado; 2) el daño ambiental que afecta el ejercicio de tal derecho; y 3) la reparación de los perjuicios ocasionados con la afectación al mencionado derecho, en especial la verificación de la efectividad de las medidas de reparación que han sido ordenadas en las sentencias constitucionales dirigidas a la Provincia de Bolívar.

En este sentido, se plantea como **problema de investigación** el siguiente:

¿Cuál ha sido la efectividad de las medidas de reparación de los daños ambientales que han afectado el derecho al ambiente sano y equilibrado en la Provincia de Bolívar, Ecuador?

La **hipótesis** planteada es que la determinación adecuada del alcance de la reparación del daño ambiental dispuesta mediante sentencias de la Corte Constitucional puede contribuir a la efectiva restauración del bien jurídico ambiental o el derecho lesionado, o la compensación económica debida a los sujetos afectados, creando al mismo tiempo conciencia jurídica para evitar la repetición de estas conductas.

**Objetivo general:**

Determinar la efectividad de las medidas de reparación de los daños ambientales ordenadas en las sentencias en caso ocurridos en la Provincia de Bolívar, Ecuador, para lograr el restablecimiento, restauración y recuperación en el ejercicio del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**Objetivos específicos:**

1. Identificar el contenido y alcance del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado tal como ha sido reconocido constitucionalmente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
2. Definir los elementos de la responsabilidad ambiental, estableciendo los aspectos más relevantes que inciden en el derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
3. Examinar y determinar las medidas de reparación aplicables en caso de daños ambientales, específicamente en la sentencia 02335-2021-00096 la cual afecta el ejercicio del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El **objeto de estudio** es la reparación del daño ambiental, considerando en su análisis el alcance de las modalidades establecidas en la sentencia 02335-2021-00096 en la que se presenta un delito de actividad ilícita de recursos mineros.

La **línea de investigación** en la cual se inscribe la presente investigación es: Estudios ambientales interdisciplinarios y de gobernanza.

Este resultado es producto del trabajo investigativo coordinado dentro de la Maestría en derecho, con mención en derechos constitucionales, humanos y ambientales (Medina, 2020), y el proyecto de investigación científica titulado: Fundamentos jurídico-metodológicos para un sistema de pagos por servicios ecosistémicos en bosques del Ecuador, pertenecientes a la carrera de derecho de la Universidad Metropolitana Sede Machala, donde aporta a la línea de investigación del postgrado: Estudios ambientales interdisciplinarios y de gobernanza.

**Delimitación de la investigación**

La presente investigación se realizará en la provincia de Bolívar, con base en la revisión de sentencia constitucional obtenida en la Unidades Judiciales del cantón de Chillanes. Se evaluará la efectividad de las medidas de reparación presentes en la sentencia 02335-2021-00096 en la

que se presenta un delito de actividad ilícita de recursos mineros. El enfoque de la investigación es fundamentalmente cualitativo y descriptivo.

### **Métodos y técnicas**

Los métodos generales a utilizar son el de análisis-síntesis, histórico-lógico e inductivo-deductivo; el análisis de contenido; y como métodos específicos el lógico-jurídico, exegético-jurídico, hermenéutico-jurídico. Se empleará la técnica de revisión documental. Los métodos y técnicas enunciados serán oportunamente detallados en el capítulo dos de la investigación.

### **Estructura de la investigación**

Para el cumplimiento de los objetivos de la investigación se desarrollarán tres capítulos. El primero, referido al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, los derechos de la naturaleza, principios que lo rigen y sus mecanismos de tutela en el Ecuador. Por su parte, el segundo capítulo, estará referido a la responsabilidad por daños ambientales, en este segmento se abordarán los elementos o componentes de la responsabilidad civil con especial referencia al daño, sujetos y su legitimación, la prueba de los daños y el nexo causal para atribución de responsabilidad. El tercer capítulo estará dedicado a la reparación de los daños ambientales, las distintas modalidades de reparación y su alcance en la sentencia escogida del cantón Chillanes en la provincia de Bolívar. Finalmente se ofrecen conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA

#### Planteamiento del problema

A pesar de que el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es una indudable conquista en el proceso evolutivo de la humanidad, no pueden negarse su evidente carga antropocéntrica. Es decir, el desplazamiento de los demás elementos naturales y formas de vida frente a la propia existencia del hombre. Esta forma del discurso evidencia una postura de tipo ideológico que convierte al humano en la razón principal de la vida en la tierra, lo cual es absolutamente cuestionable (Córdoba, 2017).

Como alternativa a esta visión se ha planteado otra perspectiva que estima a la tierra como un ser vivo, de lo que deriva que la naturaleza, como agente que propicia la vida en el planeta, incluida la de los seres humanos, es titular de ciertos derechos. Razonamiento este, propio de los pueblos ancestrales y originarios de diferentes regiones del mundo que mantienen un relacionamiento diferente con el entorno, que abandona la idea de la naturaleza como cosa apropiable y explotable en beneficio exclusivo de la civilización humana. Lo que, además, ha generado ordenamientos jurídicos que protegen los derechos adquiridos por los humanos sobre la naturaleza, y la legitimación de ciertas formas de contaminación y destrucción del ambiente y sus formas de vida (Vernaza, 2019).

Con la concepción biocéntrica y su carácter holístico, se abandona la consideración de que la naturaleza es objeto de protección y se avanza hacia el concepto de que la naturaleza es sujeto de protección con derechos, tales como: existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales. Dicha idea implica al ser humano como responsable de hacer cumplir esos derechos, toda vez que la especie es también parte de esa naturaleza y desarrolla su ciclo vital dentro de los límites naturales (Vernaza, 2019). De tal modo, las condiciones existentes hasta hoy en el planeta permiten la existencia del hombre, pero si las condiciones cambian es muy probable que el frágil equilibrio se rompa y el máximo afectado sea la civilización humana. Algunos países han reconocido los derechos de la naturaleza en su Constitución.

En Sudamérica son pioneros Ecuador y Bolivia, los cuales en sus normas supremas han acogido la premisa de que la naturaleza tiene derechos inalienables, al igual que los tienen los seres humanos. Si bien en el caso de la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia de 2009, no hay una alusión expresa a los derechos de la naturaleza, parece

sobreentenderse de una lectura y comprensión sistémica del artículo 33 con otros del propio texto, relativos a los derechos de las comunidades y pueblos originarios. Lo más significativo del ordenamiento jurídico boliviano es la aprobación de la Ley No. 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra, de 21 de diciembre de 2010, en cuyo artículo 7, se le reconocen a la Madre Tierra un amplio número de derechos. Entre ellos destacan: Derecho a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración, a vivir libre de contaminación.

Lo cierto es que la Constitución de la República del Ecuador 2008 (Constituyente, 2008) sí regula con exactitud, en los artículos del 71 al 74, los derechos de la naturaleza y establece un sistema de legitimación difusa, que permite a los individuos, comunidad, pueblo o nacionalidad, según el artículo 71, 2º párrafo, exigir el cumplimiento de los derechos de la *Pacha Mama*. Este aspecto está refrendado en el Código Orgánico del Ambiente, de 12 de abril de 2017, en su artículo 304.

Más allá del posible reconocimiento constitucional y legal de los derechos de la naturaleza, tanto en Ecuador como en cualquier otra latitud, será necesario que el cambio de paradigma que su comprensión y relacionamiento entraña se convierta en una visión compartida entre los pueblos originarios, los demás habitantes de cada país, el Estado y de las otras instituciones que en él interactúan. La titularidad del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

Uno de los aspectos que gravitan sobre la eficacia del derecho y su exigibilidad es el tema de su titularidad. Pues bien, tratándose de derechos de vocación comunitaria o difusos, una cantidad importante de sujetos podrían tener interés o reclamar su cumplimiento ante eventuales quebrantamientos, lo cual plantea algunas dificultades, toda vez que los derechos de tercera generación se caracterizan de manera general por ser transindividuales, indivisibles, con titulares indeterminados y estar ligados a las personas por circunstancia de hecho (Castillo, 2012). Estas características están asociadas a las propiedades de los bienes a los que se refiere el derecho difuso: los llamados bienes colectivos (Lorenzetti, 2008)

Como se puede apreciar, se adopta la sinonimia de los términos "derecho colectivo" y "derecho difuso" para hacer referencia al derecho objeto de estudio. Ello a pesar de que el término derecho colectivo alude toda una categoría de situaciones en la que están comprendidas las

siguientes: 1) relación de un titular colectivo con un bien colectivo, 2) relación de un titular colectivo con un bien individualizable, 3) relación de un titular individual y un bien público, 4) relación de un titular individual, miembro de un grupo, con ciertos bienes individualizables.

La razón por la que se adopta este punto de vista reside en el hecho de que, si bien la terminología es ambigua, como lo son buena parte de los términos más importantes que se emplean en el Derecho, en ella está contenida la idea de los derechos difusos como categoría especial de los derechos colectivos, entendiendo los derechos como una técnica o un recurso lingüístico para proteger o asignar ciertos bienes, recursos, oportunidades o valores (Cruz, 1998). Unido a esto, la idea de derecho colectivo/difuso que se adopta está directamente relacionada con el objeto del derecho y no solo con la de su titular, según se explicará a continuación.

Los bienes colectivos han hecho su presencia en el derecho constitucional y la legislación especial, escapando de los moldes prestablecidos en la legislación civil, porque no se trata de bienes de estricto dominio público o de estricto control privado, sino una simbiosis en la que no es posible acreditar un derecho de propiedad sobre ellos, ni existe forma de practicar sobre ellos una división (Saulino, 2015). Si bien no es lo mismo referirse a bienes colectivos que a derechos colectivos, pues los primeros están en el objeto de los segundos, el conocimiento de las principales características de los llamados bienes colectivos es un ejercicio que permitirá entender mejor el interesante asunto de la titularidad de los derechos difusos o colectivos.

La primera característica de los bienes colectivos se refiere a la indivisibilidad de los beneficios, toda vez que el bien impide la concesión de derechos subjetivos, pues la titularidad de tales implica el ejercicio o control de una porción identificable o claramente establecida. En consecuencia, resulta imposible ejercer derecho de propiedad o posesión sobre el bien; en todo caso se tiene derecho de actuación bajo la fórmula de la legitimación difusa para obrar, que no implica la posibilidad de disponer, renunciar o reconocer derechos sobre el bien (Lorenzetti, 2008).

La segunda característica se refiere a que el bien puede ser usado por todos los ciudadanos, lo que implica la necesidad de su uso sostenible por todos los integrantes de la comunidad; de manera tal que el uso del bien colectivo no comprometa las posibilidades de otros individuos titulares ni de las generaciones futuras. En relación a esto, *prima facie* ningún titular puede ser excluido del uso, salvo que por legítimas razones de interés público se decida

limitar el acceso (Lorenzetti, 2008).

La tercera característica es que los bienes colectivos deben estar identificados legalmente, a fin de garantizar su protección.

La cuarta característica se refiere a la legitimación difusa para obrar. Así, la protección de estos bienes no se deja en manos exclusivas del Estado, sino que abarca, además del representante correspondiente del sector público, a las organizaciones no gubernamentales que representan el interés colectivo, y a los afectados por el acto que violenta el interés común (Lorenzetti, 2008).

La quinta característica se refiere a la precedencia de la tutela preventiva frente a la reparación. En una secuencia imperativa, de orden público, diferente a lo que sucede con los intereses privados, el titular del derecho no puede optar entre la restitución en especie (*in natura*) y la reparación por equivalente. En el caso de los bienes colectivos, específicamente los ambientales, se impone primero la prevención, luego la restitución y, por último, la reparación económica. Esto se debe al carácter no monetizable de los bienes colectivos (Lorenzetti, 2008).

La sexta de las características, como se verá en los siguientes capítulos se refiere a que una vez que se produce la reparación mediante resarcimiento, la indemnización no se adjudicará al patrimonio privado de ningún titular específico, aunque sea este quien haya ejercitado su legitimación procesal. De tal modo, el dinero o bienes sustitutivos serán gestionados por un sujeto a quien se asignen esas funciones, sin que los fondos, como el bien, tengan dueño exclusivo (Lorenzetti, 2008).

La séptima característica alude a su pertenencia a la esfera social de tutela, por lo que el ataque al bien no es un ataque al individuo, ni entre personas, sino una relación entre bienes transindividuales y los sujetos; por lo que en este último caso se plantea una relación entre el derecho subjetivo y el colectivo que determina la precedencia de este último frente al primero (Lorenzetti, 2008).

Atendidas estas cuestiones relevantes sobre los bienes colectivos, conviene abordar el exacto tema de la titularidad de los derechos colectivos, cuya idea es muy útil para entender las particularidades del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Nino, 1992). Una vez incorporado el derecho colectivo al ordenamiento jurídico nacional, ya sea por expresa regulación constitucional, asimilación de normas de derecho internacional e, incluso, por costumbre, se plantea la cuestión de quiénes pueden ejercer el derecho y en qué circunstancias (Peces-Barba, 2001).

Al respecto, no ha existido claro consenso en torno a los derechos colectivos y su titularidad, en especial cuando se tiene un cimiento de ideología liberal o individualista en el foco de análisis, que estima a la titularidad como patrimonio exclusivo de sujetos con personalidad jurídica (Sauca, 2020). Es decir, la consideración de la inoperatividad práctica de los derechos difusos, toda vez que los sujetos con derechos no están, en principio debidamente individualizados. Tampoco, en esta suerte de transindividualidad, es posible atribuir el derecho, o una porción bien delimitada de este, a cada sujeto titular, lo cual afectaría la idea de legitimación tradicional construida desde territorio del individualismo, que es la que prima en el Derecho Civil.

Enfocar la titularidad del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como derecho difuso, no debe ser un espacio de descalificación y negativa a su eficacia o realización. Al contrario, debe explorarse el horizonte de la complementariedad a los derechos individuales, la máxima protección de los sujetos que serían afectados si el soporte de todos los derechos se viese irremediablemente destruido por la irresponsable acción humana (Rivera, 2007).

De tal modo se estima que la titularidad del derecho recae sobre los ciudadanos o habitantes de una determinada zona, región o país, según el rango de la afectación, o su connotación. Pero esta titularidad no admite posibilidades de apropiación para ninguno de los sujetos a quienes les resulta atribuida, pues la condición de indeterminación de los sujetos titulares no es en sí la cualidad de mayor relevancia, sino el hecho o característica principal del ambiente, al ser un bien colectivo por definición. En tal caso, podría ocurrir que los titulares dejaran de ser indeterminados, lo que abriría, técnicamente, las puertas a una posible comunidad con derechos a extinguir la cotitularidad; pero aún en este caso, sería desde todo punto de vista imposible porque el ambiente no pertenece a la esfera individual sino social y, por tanto, se perfila como indivisible o difuso (Lorenzetti, 2008).

Este último parece ser el sentir del Texto Magno del 2008 en el artículo 66, numeral 27, pues reconoce a todas las personas ese derecho, poniendo perfecta sintonía con las declaraciones internacionales sobre el ambiente y el desarrollo sostenible de las que es signataria la República. De tal modo, no caben dudas que la titularidad de este derecho difuso corresponde a todos los habitantes del Ecuador.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál ha sido la efectividad de las medidas de reparación de los daños ambientales que han afectado el derecho al ambiente sano y equilibrado en la Provincia de Bolívar, Ecuador?

## **1.3. Objetivo: general y específicos**

### **Objetivo General:**

Determinar la efectividad de las medidas de reparación de los daños ambientales ordenadas en las sentencias en caso ocurridos en la Provincia de Bolívar, Ecuador, para lograr el restablecimiento, restauración y recuperación en el ejercicio del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

### **Objetivos específicos:**

1. Identificar el contenido y alcance del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado tal como ha sido reconocido constitucionalmente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
2. Definir los elementos de la responsabilidad ambiental, estableciendo los aspectos más relevantes que inciden en el derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
3. Examinar y determinar las medidas de reparación aplicables en caso de daños ambientales que afectan el ejercicio del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

## **1.4. Justificación**

El legislador ecuatoriano consciente de la importancia que tienen las normas de protección al medio ambiente, ha incorporado desde la Constitución de 1998, hasta la Constitución en vigencia desde el 20 de octubre del 2008, al ordenamiento jurídico, aquellas normas y principios que consagran el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente sano. Los derechos constitucionales que tienen relación con la protección del medio ambiente, tienen el carácter de supraindividuales, por su ámbito colectivo y finalista. Desde la Constitución Política (1998) se incorporaron normas de avanzada relacionadas con la

protección del medio ambiente, así como el reconocimiento de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, campesinas y pueblos afroecuatorianos.

En el artículo tres de la referida Constitución (1998), se señaló como deberes del Estado la "defensa del patrimonio natural y cultural del país y la protección del medio ambiente". De igual manera el artículo 23, numeral séptimo, como parte de los derechos civiles, la Constitución dispuso que "el Estado garantiza a los ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La Ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente".

La Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008), en el mencionado con anterioridad Artículo 14, como parte del capítulo denominado del "Buen Vivir" ha reconocido el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Unido a esto, en el propio artículo se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Como parte de los derechos a la libertad y en concordancia con el artículo anterior, el Artículo 66 numeral 27 (Constituyente, 2008), reconoce y garantiza el "derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza". De igual manera y como parte de los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, el Art. 83 numeral 6 incluye el "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible". En realidad, estas declaraciones de principios han sido incorporadas a la Constitución en vigencia, pero ya habían sido reconocidos en la Constitución de 1998 excepto el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derecho.

A pesar del contenido de la Constitución (Constituyente, 2008), en la práctica no existe una garantía real del Estado hacia sus ciudadanos que asegure el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, debido a que, desde el punto de vista institucional y normativo, el Estado ecuatoriano carece de los medios necesarios para cumplir con ese propósito. Se aspira a que sean adoptadas las políticas y se implementen las estructuras institucionales necesarias para llevar a una adecuada y racional ejecución la normativa constitucional.

En la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008) al igual que sucedió en la de 1998, se subordina el ejercicio de determinados derechos y libertades a la protección del medio ambiente. En la actualidad existe un marco normativo secundario -vigente al amparo de los principios establecidos en la Constitución de 1998- que regula las actividades del hombre en relación con el medio ambiente y establecen requerimientos particulares para el ejercicio de las mismas.

**Sistematización del problema:**

1. ¿Cuáles son las características y dimensiones del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado reconocido constitucionalmente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?
2. ¿Cuáles son los aspectos más relevantes que inciden en el derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado a partir de la responsabilidad ambiental?
3. ¿Cómo se han aplicado las medidas de reparación en caso de daños ambientales que afectan el ejercicio del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

El **objeto de la investigación** es la reparación del daño ambiental, considerando en su análisis el alcance de las modalidades establecidas en sentencias de los jueces constitucionales.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

El derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es uno de los conocidos como derechos de vocación comunitaria (Gross, 1995), o de tercera generación, cuyo enfoque se centra en la necesidad de proteger la vida humana a partir de las condiciones en que esta se desarrolla, no ya desde la estricta estimación económica, sino desde parámetros asociados a la calidad de vida (Álvarez, 2005).

Destacan entre estos parámetros la buena calidad del agua y del aire, acceso a la alimentación adecuada, energía, transporte; bajos niveles de contaminación sonora, manejo sostenible y eficiente de los desechos sólidos, bajos niveles de estrés social; pero también se incluye una interacción respetuosa con el entorno dirigida a la no contaminación, ni destrucción de las condiciones naturales que propician el origen y desarrollo de la vida en el planeta, y que son las que hacen posible la existencia de la humanidad del presente y del futuro.

A partir de las declaraciones de las Naciones Unidas de Estocolmo y Río de Janeiro, en 1972 y 1992 respectivamente, el contenido esencial de este derecho abarca dos dimensiones fundamentales. En primer lugar, una enfocada a preservar la vida de cada individuo en un medio adecuado, que no sólo preserve y evite la desaparición o contaminación de sus elementos y recursos naturales, sino que se base en una relación amigable en aquellos espacios intervenidos por el hombre (Parra, 2003).

La segunda dimensión del concepto, ambiente equilibrado, hace alusión a que la actividad del hombre debe procurar la sostenibilidad en aquellas zonas donde actúa sobre la naturaleza y sus recursos, sin que ello implique frenos al desarrollo presente pero tampoco comprometan la capacidad de las futuras generaciones para mantener y dar continuidad a ese desarrollo (Castillo, 2012).

En este punto es importante destacar la importancia de esta relación en la que no sólo se trata de preservar la vida y el bienestar presente sino, dar continuidad a un nivel de desarrollo que no impida la vida, el bienestar y, en definitiva, el futuro. Esta relación pudiera parecer contradictoria lo cual resulta comprensible si se tiene en cuenta el actual modelo de desarrollo y sus fundamentos éticos sostenidos en la acumulación de riquezas en

un número limitado de persona y países y la explotación desmedida de los recursos globales. En ese sentido la reflexión sería que el ser humano como ser social, producto de la evolución terrestre a través de milenios, no puede desligarse de su estrecha relación con el medio que le dio origen, porque toda acción que atente o agreda a éste se convierte en un paso más en dirección a la extinción (Gross, 1995).

Aunque el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se enfoca al género humano y su preservación no significa que todo lo que rodea al hombre mantiene una relación secundaria con él. La idea que motiva la esencia del derecho a un ambiente sano y equilibrado es el reconocimiento y protección de la naturaleza no humana, como elemento fundamental del que dependen todos los derechos humanos. De manera general, sin vida y condiciones que la aseguren no hay derechos (López, 2006).

Es ampliamente reconocido por la doctrina que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado tiene sus orígenes en los esfuerzos internacionales para proteger al planeta de los efectos nocivos de la actividad humana (Vernet, 2007). Se sustentan en la común preocupación de un grupo importante de naciones, instituciones ecologistas, científicos y personalidades, por evitar el progresivo deterioro de las condiciones planetarias que propician la vida. En tal sentido, el hombre, como especie, para 1970 había alcanzado una capacidad científica y técnica inusitada que le permitía transformar el planeta y sus formas de vida de maneras insospechadas. El grado de desarrollo científico era y sigue siendo muy superior al grado de concientización de su peligrosidad, lo cual entraña también un dilema ético. Del mismo modo, a la par que alcanza estos increíbles resultados, contamina y destruye ecosistemas enteros.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, marcó el hito en el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El proceso que llevó a Estocolmo puede ser considerado, conjuntamente, como el momento histórico del reconocimiento del derecho mentado y el nacimiento de una conciencia ambiental planetaria. Como testimonio, el primer principio de la Declaración enuncia:

El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre

y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. (p. 1)

En años posteriores, este derecho comienza a ser incluido en otros documentos internacionales de carácter regional, como el protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. A su vez, la acogida en el ámbito regional generó una dinámica favorable a su progresiva constitucionalización en países de Europa y América Latina, que todavía continúa en proceso de expansión (Vernet, 2007).

El año 1992 marcó un estadio superior en la construcción y consolidación del derecho de tercera generación. En la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de Río de Janeiro, se logra integrar la noción de desarrollo sostenible como única vía para su efectiva realización. Unido a esto se incluye el derecho a la información, la legitimación procesal y la participación en la toma de las decisiones en tanto matices de la manifestación procedimental del derecho reconocido en el primero de sus principios, introduciéndose así una exigibilidad jurídica hasta entonces cuestionada.

El fundamento ético del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado encuentra su sustento en los valores de la dignidad y la solidaridad (Peces-Barba, 2001). Referido a la dignidad, implica el tratar y ser tenido en cuenta según las propias decisiones, intenciones y manifestaciones de consentimiento, el derecho a la vida desterrando condiciones precarias de pobreza, enfermedad, hambre y discriminación. La verdadera dignidad sólo puede existir cuando los sujetos y las comunidades en las que ellos conviven tienen acceso a vivienda, al agua potable y aire sin contaminación, adecuada alimentación, trabajo, sistemas eficientes de tratamiento de los desechos, sistemas de salud de calidad, educación y acceso constante a la información veraz, participación en la toma de decisiones públicas, entre otros (Gross, 1995).

Es la dignidad, como valor, el soporte sobre el que se alza el derecho a no ser minimizado ni menospreciado por instituciones y conciudadanos. En tal sentido se manifiesta la solidaridad como valor fundante del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, toda vez que requiere la responsabilidad compartida entre ciudadanos, organizaciones y estados nacionales para preservar, proteger y generar un modelo de desarrollo que garantice la satisfacción de las necesidades del presente y de las generaciones futuras.

Para ello debe existir una sinergia entre todos los actores a fin de alcanzar la vida decorosa que proponen la existencia y el progreso en armonía con los elementos de la naturaleza. De

esta forma, este derecho colectivo está permeado de un profundo sentido social (Gil, 2004). Ecuador comenzó a transformar su realidad a partir de la influencia del neoconstitucionalismo en sus procesos normativos. Esta transformación permitió la creación de una cultura de derechos colectivos, como sucede con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Vázquez, 2015).

Desde el Preámbulo de la Constitución del 2008 se proclama una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*, como una cosmovisión incardinada en el modelo de sociedad de distintos países sudamericanos integrado en sus normativas sociales y educativas.

La complejidad y ambición de dicho planteamiento pone de frente el necesario debate acerca de qué puede suponer ese modelo de estar en la sociedad y en el mundo, siendo calificado de utopía latinoamericana.

Con el reconocimiento constitucional al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el ordenamiento jurídico ecuatoriano abrió la brecha a todo el acervo protector del ambiente que ha venido fraguándose desde la segunda mitad del siglo XX a escala internacional y que se expresa en las declaraciones de principios ya estudiadas en esta tesis.

En este sentido, el artículo 14 de la Constitución (Constituyente, 2008), ya citado anteriormente, concibe este derecho como palanca fundamental del buen vivir o *sumak kawsay*, que está directamente conectado con el valor de la dignidad y el derecho a una vida digna del artículo 72 del propio Texto Magno. Desde el propio reconocimiento del derecho se pone de manifiesto la responsabilidad compartida entre los entes públicos y privados, el Estado y los ciudadanos en la preservación de este bien jurídico trascendental, lo que revela el fundamento solidario y la necesaria cooperación que debe existir, cuestión que se complementa con lo dispuesto en los artículos 83 y 276.4 de la Ley de Leyes. Toda vez que constituye deber de los ciudadanos preservar el ambiente y es un objetivo del Estado mantener el ambiente sano.

## **2.2 Fundamentación teórica.**

En la característica difusa del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado se han sustentado las principales objeciones a su efectiva protección. Algunos se han inclinado por reconocer solo hasta la protección normativa o abstracta que ofrece su regulación constitucional, la acogida de tratados internacionales en el derecho interno o su expresión en

normativas ordinarias. Para ello se han expuesto las posibles complicaciones que emanan de los modelos individualistas que obstaculizan el reconocimiento y ejercicio de acciones para sujetos carentes de personalidad jurídica, como suelen ser las comunidades y colectividades afectadas por el efecto depredador sobre la naturaleza.

Ante estas dificultades de tipo técnico e ideológico algunos países han aceptado y desarrollado fórmulas que permiten acciones individuales para la protección del ambiente. De esta forma se concede acción ante los tribunales a aquellas personas que son afectados como consecuencia de acciones destructivas de contaminación del agua, aire, suelos. Con esta posibilidad se podría accionar indirectamente contra los presuntos responsables de daños ambientales, pero no sería una auténtica garantía al derecho, ni se estarían realizando acciones desde la prevención, más bien se estarían abordando las consecuencias de la destrucción del ambiente.

Las auténticas garantías al derecho se obtendrían, además de las normativas, mediante mecanismos judiciales, no jurisdiccionales y posibles combinaciones que hagan posible su defensa directa. Dentro de las garantías no jurisdiccionales, las más comunes serían mecanismos de tipo administrativo, supervisados por los gobiernos locales, regionales y nacionales, y dirigidos metodológicamente por alguna institución afín a dichos intereses, por ejemplo el Ministerio de Ambiente o su equivalente. Esta instancia atendería a los ciudadanos que necesiten dirigir sus quejas, fundamentar reclamaciones que obliguen al poder público a iniciar indagatorias e imponer sanciones o medidas preventivas según la legislación aprobada. De igual forma, dentro de estas garantías no jurisdiccionales, las instancias gubernamentales o sus agencias pueden llevar adelante controles, inspecciones y chequeos de oficio y periódicamente, que garanticen el cumplimiento del derecho humano en cuestión.

En Ecuador esta función está a cargo de la Autoridad Nacional Ambiental y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el Código Orgánico del Ambiente (2007), pues a ellos, dentro del rango de sus respectivas competencias y atribuciones corresponde el control y seguimiento de las actividades económicas y en sentido general, que puedan causar daño al ambiente.

La fiscalía juega un papel importante en el esquema de protección no jurisdiccional del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sobre todo a partir de sus funciones como detentadora de la acción penal pública contra infractores. En este caso su accionar estaría enfocado en sancionar las conductas dañinas al medio que, sin descartar su efecto

preventivo, hacen de ella un mecanismo de última *ratio* en la cadena tuitiva. Esto ha quedado reflejado en la Constitución de 2008 en su artículo 194 y siguientes.

La figura del Defensor del Pueblo representa también un medio para acometer acciones de protección efectivas como parte de las garantías no jurisdiccionales al derecho. Así, la emisión de informes, recomendaciones y quejas ante autoridades administrativas, judiciales, o la fiscalía, los intereses colectivos pueden encontrar una importante fuente de respaldo.

Las condiciones del Defensor del Pueblo son muy propicias para que se le conceda a la institución la legitimación para intervenir, como representante de sujetos colectivos sin personalidad jurídica, en la defensa judicial o extrajudicial de los derechos difusos (Ríos, 2018). Esto propicia que sea considerada como una de las opciones preferidas por los legisladores para obrar en defensa de los intereses comunes, evitando la excesiva individualización que podría generarse si a cada uno de los sujetos que integran al titular del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado se le concede acción individual para reclamar judicialmente.

En consecuencia, se produciría la llamada legitimación difusa que permite, tanto al *Ombudsman* como a las asociaciones constituidas conforme a Derecho, ejercitar la acción que corresponda en aquellas hipótesis fácticas y jurídicamente relevantes que afectan a ciertos grupos y colectividades vinculados por una misma necesidad; cuya situación no está adecuadamente protegida o podría no estarlo en el estado actual en que se encuentra el orden legal del país en cuestión (Tisné, 2016). En el artículo 215 a este órgano del estado se le asigna el deber de tutela de los derechos de todos los habitantes del Ecuador, y la defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas, lo cual incluye el derecho difuso que se viene abordando.

Esta solución jurídica facilita a los miembros de un grupo sin personalidad jurídica proteger el interés colectivo afectado. Esta vía tiene la virtud adicional de excluir el factor motivacional de cada individuo y su punto de vista sobre la cuestión ambiental, al objetivar el ejercicio de la acción que busca restablecer o proteger el derecho vulnerado. Unido a ello se presentan riesgos vinculados a la imposibilidad de que el titular del derecho difuso actúe por sí mismo, pues cada integrante de la comunidad por separado no podría arrogarse la facultad o condición de representante del colectivo. Para ello están las instituciones de representación y ejercicio del poder constitucionalmente aprobadas, únicas legitimadas para actuar en interés de ciudadanos y habitantes.

Dentro de las garantías jurisdiccionales al derecho a un ambiente sano y ecológicamente

equilibrado algunos de los ordenamientos jurídicos, especialmente europeos, mantienen un sistema de tipo ordinario, donde los ciudadanos acuden a la vía civil, penal, contencioso-administrativa para hacer valer sus derechos. Por su parte los ordenamientos jurídicos latinoamericanos poseen también este mecanismo de defensa general y mucho más acorde a los viejos esquemas de protección de los derechos individuales.

Otras garantías a los derechos, aplicables a los derechos de tercera generación, sin ser novedad han venido aplicándose en el espacio geográfico latinoamericano. Todas ellas son de tipo constitucional o extraordinario, aunque no especialmente creadas para la tutela del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, aunque algunas como las llamadas acciones populares, parecen estar ideadas para la defensa de intereses difusos. Destacan la acción de amparo contra actos de la autoridad, funcionario o persona individual; acciones de cumplimiento contra autoridad o funcionario renuente a cumplir normas o actos administrativos; y las acciones populares que permiten a un individuo actuar a nombre de su comunidad sin que esta tenga personalidad reconocida.

En el caso del Ecuador, la acción de amparo está reconocida a todos los ciudadanos, legitimándolos para su ejercicio según lo dispone el artículo 88 de la Carta Magna, bajo el rótulo de "acción de protección". La norma no realiza especificaciones respecto de los derechos difusos, por lo que debe entenderse que en caso de verificarse la hipótesis del amparo, cualquier ciudadano puede activar la acción para proteger su derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En lo referido al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la acción puede perfilarse cuando los ciudadanos exigen de la administración y órganos encargados el cumplimiento de las normas establecidas para la inspección o control periódico de las agencias y funcionarios públicos sobre los posibles sujetos contaminantes. Su fundamento está en el carácter normativo y fuerza vinculante de la Constitución, lo cual tiene evidentes implicaciones en área de los derechos en general y de los derechos difusos en particular (Blanco, 2003). Es una acción para la que están legitimados, como regla, todas las personas, servidores públicos, organizaciones sociales y no gubernamentales (Castillo, 2012). No cabe duda de que las garantías jurisdiccionales para la protección del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado muestran una expansión creciente en cuanto al modo de tutelar el derecho. En tal sentido, la idea de legitimación difusa ha transgredido las fronteras individualistas y se ha proyectado más en el terreno de la solidaridad y el interés público. Son cada vez más frecuentes las normas que reconocen la posibilidad de que sujetos

individuales accionen o actúen como titulares del derecho en cuestión y, a la vez, como representantes de una comunidad.

La esencia de las acciones populares radica en que la legitimación, para defender derechos difusos como el que se estudia, se concede en virtud del interés general intrínseco que subyace en el cumplimiento de la legalidad ambiental, a lo que se unen los intereses colectivos de la comunidad y el interés privado del accionante (Hunter, 2019). Ello está sustentado por la condición social del bien jurídico, que es la que concede el carácter colectivo y difuso al derecho.

Otra de las acciones que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano resulta de gran utilidad referido a la protección del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es el acceso a la información pública, regulada en el artículo 91 de la Constitución (Constituyente, 2008). Esta garantía ofrece la posibilidad de actuar ante el ocultamiento de información sensible, aunque pública, que puede favorecer el interés de una comunidad afectada por la acción dañina o contaminadora de terceros.

Según la Ley No. 24, Ley Orgánica de transparencia y acceso a la información pública (2004), se trata de una acción que tiene un componente no jurisdiccional y otro de tipo jurisdiccional, dado que los ciudadanos pueden actuar directamente contra la administración, instituciones y empresas públicas así como contra sujetos privados que manejen información pública, para obtenerla o apoyarse en el mecanismo diseñado para la Defensoría del Pueblo; a lo cual se incorpora la posibilidad del ejercicio de la acción en la vía jurisdiccional.

La Constitución de la República (Constituyente, 2008) no se refiere a las acciones populares de forma directa. No obstante, el artículo 397 y 397 en su primer numeral, deja expedita la vía para que los ciudadanos, sin perjuicio de sus intereses directos, puedan reclamar en representación de grupos o comunidades.

El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado debe garantizarse con acciones del Estado, mediante políticas que impulsen y desarrollen el respeto y protección del ambiente por todos los actores sociales y económicos. No se trata solo de destinar fondos económicos que estimulen ciertos sectores, sino también acciones de tipo instructivo y educativo en aras de fomentar la prevención y garantizar la existencia de las futuras generaciones.

En este punto es importante referirse al rol de los principios ambientales en la protección al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Éstos son considerados los

pilares en los que se sustenta toda la estructura del Derecho Ambiental pues fundamentan y proporcionan coherencia a cada una de las reglas de origen internacional y nacional.

Aunque se reconoce que los principios no están completamente desarrollados, lo cierto es que constituyen una guía fundamental y sólida para alcanzar las metas que ellos mismos contienen. Además, representan la guía de todos los esfuerzos normativos de las Naciones Unidas y de los Estados Nacionales que han asumido el compromiso de la protección de la vida y del desarrollo sostenible en el planeta (Cafferatta, 2004).

En esta investigación sólo se abordarán aquellos que presentan mayor relación con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Entre ellos constan los siguientes: prevención, precautorio, desarrollo sustentable, quien contamina paga (Maes, 2007).

En cuanto al principio de prevención, este constituye uno de los rasgos peculiares del Derecho Ambiental, pues lo que es más valioso para esta rama es la prevención del daño ambiental y, en su caso de que éste se genere, le interesa que éste cese a la brevedad posible y que se restablezcan las condiciones anteriores a su ocurrencia. Las declaraciones de Estocolmo de 1972 (Principio 21) y Río de 1992 (Principio 2) reconocen dos vertientes del principio. La primera, sustentada en la idea de evitar el daño ambiental a base de buenas prácticas, y la segunda, se concentra en evitar el daño transfronterizo (Nava, 2009)

La precaución fue establecida como principio 15 de la Declaración de Río de 1992 Este se ha erigido como uno de los instrumentos fundamentales de la protección internacional del medio ambiente, y algunos países lo han incluido en sus respectivas legislaciones. El principio dispone:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

A partir de su contenido se derivan determinados límites para su aplicación, entre los que destaca que los Estados apliquen el enfoque de precaución conforme a sus capacidades, de modo que su interpretación será potencialmente menos estricta en los países subdesarrollados por concurrencia del principio de responsabilidad común pero diferenciada. Su aplicación tendrá lugar en casos de falta de evidencia científica absoluta, en sentido contrario, no debe aplicarse cuando se trate de problemas eventuales. El principio

sólo opera en caso de peligro de daño grave o irreversible conforme con la información científica disponible (Nava, 2009).

En ambos casos es inobjetable la relación con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pues se hace más vigente y consistente en la medida en que las acciones de los Estados y sus habitantes evitan producir efectos adversos en el medio, procuran el desarrollo de procedimientos y técnicas no contaminantes/destructivas.

Con respecto al principio del desarrollo sustentable, asumido por la Declaración de Río de 1992, se afirma que las presentes generaciones tienen derecho al desarrollo en la medida que su actuar no comprometa la capacidad de desarrollo de las futuras. El contenido esencial del derecho a un ambiente sano y equilibrado es la que permite enfocar esta arista, dado que el equilibrio solo puede alcanzarse con el manejo sostenible de los recursos y el empleo de técnicas amigables y no depredadoras del medio (Nava, 2009)

El que contamina paga es un principio que adquiere relevancia desde la Declaración de Estocolmo de 1972 y se consolida en el principio 13 de la Declaración de Río. Con él se hace soportar los costos económicos, como costos netamente sociales, a los responsables de la contaminación o degradación. Por tanto, a ellos corresponderán las erogaciones necesarias para la prevención y corrección de los daños ambientales. En los cánones del criterio objetivista de la responsabilidad civil, quien crea el riesgo ambiental es el que debe resarcir por los daños que ocasione (Cafferatta, 2004).

Este principio, junto a la prevención, constituye uno de los tres pilares en materia de protección contra daños ambientales, en específico los relacionados con la transgresión del derecho a un ambiente sano y equilibrado. Es así que el principio indemnizatorio se transforma al interactuar con el Derecho Ambiental y con un derecho humano difuso que no deja a arbitrio de los implicados el resarcimiento *in natura* o por equivalente, sino que establece un camino perentorio que va desde la prevención hasta la indemnización como última posibilidad.

Es importante precisar en este punto que dicha indemnización no se proyecta como en el supuesto de los derechos individuales, donde el agraviado tiene derecho a percibir el monto económico. En el caso de los daños que afectan el derecho que compete a este estudio, el *quantum* de la indemnización no es para satisfacer víctimas individuales sino para intentar restablecer o mitigar el daño que ha sufrido el bien jurídico objeto de tutela: el ambiente.

Otros principios se perfilan con mucho valor en su relación con la defensa del derecho a un ambiente sano y equilibrado, tal es el caso del principio de participación pública y acceso a

la información (principio 10 de la Declaración de Río 1992). A éstos deben añadirse los reconocidos en Código Orgánico del Ambiente (2007), que, si bien constituyen una ampliación de los contenidos en las declaraciones internacional sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, merecen una mención teniendo en cuenta la relevancia para el ordenamiento jurídico nacional.

Según el artículo nueve de la norma citada son principios ambientales en el Ecuador: responsabilidad integral; mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales; desarrollo sostenible; el que contamina paga; *in dubio pro natura*; acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental; precaución; prevención; reparación Integral y subsidiariedad.

Ahora bien, en relación a la responsabilidad ambiental se plantean algunos aspectos que no están presentes en las formas clásicas civiles, penales y administrativas, pues se trata de un bien jurídico con características especiales. Al tratarse de un bien difuso se afectan los elementos de atribución de la responsabilidad.

En primer término, el criterio de atribución, en cuanto a si el factor subjetivo, dolo o culpa, es determinante para configurar la responsabilidad. En segundo lugar, el daño, sus características fundamentales y sistema de prueba de los daños, lo cual influye en los alcances y límites de la reparación. En tercer lugar, los sujetos de la responsabilidad y los problemas asociados a la legitimación activa y pasiva. En cuarto lugar, surgen algunos cuestionamientos respecto al nexo causal. Por último, la forma de reparar el daño y los efectos de la sentencia (González, 2003).

Es válido destacar que la responsabilidad ambiental no debe ser abordada sólo desde la perspectiva privada o pública, pues posee un nivel de complejidad en el que se vinculan elementos de ambos orígenes. El tratamiento de ésta no debe ser el tradicional, aunque ello no significa que no se valoren los aspectos útiles que pueden proporcionar una mejor construcción de la responsabilidad propiamente ambiental (López, 2006).

Dentro de las características notables del sistema de responsabilidad ambiental, además de estar presidido por el principio de *alterum non laedere*, destacan otros de una importancia capital, estos serían la prevención, la precaución y el que contamina paga.

De esta premisa del sistema de responsabilidad ambiental deviene su carácter perentorio o necesario y extracontractual. Es decir, es la ley la que establece los supuestos de responsabilidad, donde una vez causado el daño, se preferirá la reposición o recuperación, reparación *in natura*, a la indemnización o reparación por equivalente.

En este caso lo más importante no es la satisfacción económica de las víctimas, sino la recuperación, descontaminación o regeneración de las condiciones ambientales que propician el aire limpio, el agua no contaminada, suelos no salinizados ni erosionados, etc.

De forma tradicional los sistemas de reparación del daño, basados en una matriz civilista, han enfocado la cuestión desde la mera cuestión patrimonial, en la convicción de que, en última instancia, todo daño material puede ser evaluado en dinero y de que la víctima puede optar alternativamente si desea una reparación en especie o en dinero (Briceño, 2012).

Al respecto, es conveniente reseñar que la reparación ambiental no se circunscribe a la mera cuestión patrimonial. Tampoco se ajusta del todo a las necesidades de protección y reparación ambiental, el esquema del Derecho Administrativo, dado que este posee una misión más preventiva que reparadora, por lo que basa su efectividad en un sistema de sanciones fundamentalmente pecuniarias para los casos de incumplimiento, sin que pueda afirmarse que los montos recaudados se destinen a la reparación de los daños efectivamente comprobados. Aunque debe destacarse la progresión de este esquema hacia la inclusión de medidas dirigidas a la remediación, la compensación y la limpieza y restauración de los ecosistemas dañados (González, 2003).

En palabras de Beristain (2010) la reparación por daños ambientales no debe consistir únicamente en aplicar medidas para restituir las pérdidas o derechos básicos que han sido violados, sino en brindar a los sectores dañados una condición de ciudadanía, donde se desenvuelvan con normalidad en un ambiente colectivo. La reparación tiene que abordar las relaciones generadas en el entorno social, económico, ecológico del problema, es decir promover las condiciones para que las personas puedan vivir con autonomía; lo cual involucra las condiciones económicas, educación, acceso a servicios básicos, y en el caso de los pueblos indígenas, con una perspectiva de interculturalidad que les permita relacionarse lo más equitativamente posible con los actores, como empresas o el Estado.

Este autor manifiesta que se siguen presentando muchos problemas, en los casos ambientales, para una reparación efectiva, resumiéndolos en los siguientes puntos:

a.- Ausencia de reglas claras. Debido a la ausencia de criterios jurídicos claros y reglas para hacerlas efectiva, situación que se deja ver desde el propio ámbito internacional, donde inclusive los fallos o resoluciones emitidos por los organismos competentes, no tienen una estructura coercitiva funcional con la que se garantice el cumplimiento de sus decisiones, no existiendo un procedimiento legalmente reglamentado.

b.- Usos limitados o perverso para la reparación. Se necesita de un marco jurídico claro, que permita la aplicación de los principios establecidos, ya que sin este no hay una reglamentación entre las comunidades afectadas, con el Estado y quienes producen el daño; este vacío jurídico crea una incertidumbre entre las partes al no existir la suficiente normativa procesal pertinente, que permita al administrador de justicia realizar una valoración técnica, congruente, apegada a la realidad del daño, provocando que desemboque en el uso limitado o perverso de la reparación.

Inclusive, la falta de capacitación de los operadores de justicia ha llevado a decidir de manera indiscriminada, o a su vez limitada las reparaciones, al no estar ajustadas a la realidad histórica ni a la realidad procesal, perjudicando a la Naturaleza en caso de una reparación que está por debajo de lo que correspondía ordenar; o a la inversa un perjuicio en contra del sancionado, al establecer una reparación desmesuradamente cuantiosa.

En el mismo orden de ideas, en los casos judiciales se dificulta identificar una valoración del daño. Debido a este contexto de discrecionalidad, dependencia de la capacidad organizativa y resistencia, o de la falta de desarrollos legislativos y prácticas judiciales de valoración integral de estos daños, la reparación se ve frecuentemente limitada o considerada en distintos sentidos (Beristain, 2010).

Por tal motivo la reparación de daños ambientales habrá de regirse por los criterios de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Mientras que la integralidad, proporcionalidad, jerarquía, participación, relacionalidad y diversidad habrán de ser sus principios estructurales (Beristain, 2010).

De tal modo, se está produciendo un giro en el que junto con la sanción se están incorporando fórmulas que obliguen al infractor a reparar los daños. Claro está, esta reparación a la que ha de acomodarse el presente y futuro del Derecho Ambiental debe tener en cuenta la necesaria integralidad de sus acciones y la proporcionalidad entre el contenido de la reparación y el daño acontecido, siguiendo los principios del Derecho Internacional y las reglas propias de cada ordenamiento jurídico en esta materia.

Así, la integralidad supone la adopción de medidas que no sean parciales, donde la indemnización no sea el único propósito de la reparación, a base de la interpretación restrictiva del principio internacional de que quien contamina paga; mientras que la proporcionalidad permitirá responder a la envergadura del daño con medidas equivalentes a la agresión y según los órdenes en que se manifieste.

La jerarquía y participación en la reparación juegan un papel decisivo, toda vez que permiten adoptar las estrategias y acciones más adecuadas para enfrentar el daño, teniendo en cuenta aquellas que son más apreciadas por las comunidades afectadas; lo cual demanda la intervención de los afectados en la toma de decisiones y la realización de acciones para la reparación.

Si los daños ambientales afectan a todos de formas diferentes, las soluciones, medidas y acciones para enfrentarlo no podrán ser homogéneas sino adaptadas a las características de cada grupo o comunidad (Beristain, 2010). En este reacomodo es importante, además, que los resultados de la reparación no terminen en el patrimonio individual de los legitimados para ejercer la acción contra los responsables de los daños, sino que los recursos, específicos o puramente monetarios, sean administrados por una institución subordinada a los intereses generales (Lorenzetti, 2008).

En el caso ecuatoriano, el artículo 397 de la Constitución de la República establece que ante de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.

Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado a través del mencionado artículo 397 CRE, -se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Al considerar el daño ambiental la norma también contempla principios que pueden prevenir y corregirlo, en el Ecuador estos principios de la naturaleza se encuentran plasmados expresamente, los cuales tienen concordancia con la Constitución y todos los tratados internacionales ratificados por el Estado. Estos principios constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente (Código Orgánico Del Ambiente, 2017).

Por lo que puede apreciarse la normativa constitucional y ordinaria pone sus horizontes en la garantía de la participación que proporcionen el mayor consenso para adoptar las estrategias y las medidas para enfrentar los daños; el quiebre de relaciones asimétricas entre sujetos poderosos y las comunidades afectadas, que constituye uno de los lastres que han afectado tradicionalmente la efectiva realización del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; la creación de condiciones estructurales para la reparación efectiva y no se produzcan nuevos daños en las mismas zonas, regiones y comunidades, partiendo de procesos de integración social, educación, mejoramiento de las condiciones económicas entre otras.

La reparación debe ser concebida como una oportunidad de transformación que implica el desarrollo de programas de mejoramiento ambiental, monitoreo sistemático de los sujetos potencialmente contaminantes y salud de los habitantes, mejoramiento de las competencias y manejo de los impactos negativos de las actividades humanas con mayor potencial de daños. Todo esto requiere de esfuerzos importantes y políticas certeras para alcanzar dichas metas.

Uno de los problemas más recurrentes en materia de responsabilidad por daños ambientales se produce a la hora de determinar el sujeto contaminador, el responsable o responsables sobre los cuales recaerán las consecuencias de los actos dañosos. Ante este caso la ley suele resolver asignando la responsabilidad bajo un criterio genérico, sin aportar criterios inequívocos, en el que el presunto responsable debe probar que no es el agente causante del

daño. Otra posibilidad es cuando existe una pluralidad de sujetos, en este caso la ley les asigna responsabilidad indistinta o solidaria por la ocurrencia del evento dañoso. En cuyo caso, si alguno pretende librarse del lastre que supone dicha responsabilidad, deberá probar las causas por las cuales el criterio de asignación no le resulta aplicable, o aportar los elementos de prueba que permitan definir en qué proporción es responsable cada uno de los implicados en el daño de acuerdo al criterio legal (López, 2006).

Por último, ante casos en los que sea imposible determinar el causante del daño, se dispone constitucionalmente o por legislación ordinaria, el deber del Estado de mitigar o reparar el daño, sin perjuicio del derecho de repetir contra los que sean hallados responsables, artículo 397 de la Constitución ecuatoriana (Constituyente, 2008).

Hasta este momento se ha caracterizado lo concerniente con la legitimación pasiva y se hace necesario abordar los aspectos de la legitimación activa. En principio está legitimado para reclamar la reparación del daño quien lo ha sufrido, pero esta máxima no puede ser aplicada de modo automático al ámbito de la responsabilidad por daño ambiental, pues este tipo de daños afecta a una multiplicidad de personas, lo que deriva en la pregunta de quién tiene el interés jurídico acreditado para accionar judicialmente en busca de proteger ambiente contra actos nocivos y depredadores (González, 2003).

En este caso, la víctima del daño es principalmente un sujeto colectivo, a quien se le reconoce la titularidad del derecho a un ambiente sano y equilibrado. Ello confiere a la relación peculiar de titularidad del derecho con respecto al bien jurídico protegido, pues como se ha dicho se trata de un bien jurídico de titularidad colectiva y, por lo tanto, deberían estar legitimados para reclamar su reparación todos los sujetos afectados o que guardan alguna relación marcada por el interés general con la efectiva realización del derecho a un medio ambiente adecuado (Peña, 2014).

En el derecho latinoamericano no existe una solución uniforme al problema de la legitimación activa pues se presentan diferentes tendencias, tales como la posibilidad de acciones colectivas por parte de asociaciones ambientalistas, como es el caso de Argentina; la representación del interés ambiental por un ente público, como ocurre en Brasil, Cuba y México; o, el reconocimiento pleno del interés jurídico difuso a la ciudadanía como sucede en los casos de Bolivia, Colombia, Costa Rica y Ecuador.

Previo a referirse a las sentencias constitucionales dictadas en la provincia de Bolívar específicamente la 02335-2021-00096 en la que se presenta un delito de actividad ilícita de

recursos mineros es necesario dar contexto de la problemática social de fondo que antecede a la decisión de la corte constitucional.

El 20 de mayo del 2022 aproximadamente a las diez horas y cumpliendo la orden de servicio, se procedió a realizar una inspección para un acompañamiento al AB Oscar Murillo. Una vez en el sitio, las Minas Santa Rosa comparecen todas las partes implicadas, es decir representantes de la policía, FFAA. personal de recursos naturales no renovable, personal del GOE. Al ingreso a la mina encontraron la realización ilegal de una actividad minera de forma antitécnica, poniendo en riesgo la vida de seis personas que allí se encontraban. Junto a éstas habían varias herramientas para la búsqueda de oro. Ante estas evidencias no presentaron permisos por lo que fueron aprehendidos.

En la audiencia de flagrancia y legalidad de la detención se formularon cargos por el delito cometido y referido en el Art. 260, inciso 2. del COIP (Nacional, 2014). Dentro de la audiencia de procedimiento directo se verificaron varios elementos de prueba puestos a conocimiento del suscrito. En este punto y a partir de todos los elementos se propone que se disponga la prisión preventiva en contra de los mencionados ciudadanos. La prueba documental agregada al expediente, el informe de criminalística, la exposición de la pericia y testimonio consta de autos.

Al haberse probado más allá de cualquier duda sobre el nexo causal existente entre la materialidad de la infracción penal y la responsabilidad del ciudadano procesado el suscrito juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Chillanes administra justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, dicta sentencia de condena en contra de los seis ciudadanos en su grado de autores directos, en el cometimiento del ilícito tipificado y sancionado en el inciso segundo del Art. 260 del COIP (Nacional, 2014)

A los sancionados se les impone una pena privativa de libertad de un año, a cumplirlo en el Centro de privación de libertad Bolívar no. 1 de la ciudad de Guaranda. Además, y de acuerdo con lo que se precisa en el Art. 70 del COIP (Nacional, 2014), se les impone la multa de cuatro salario básicos unificados del trabajador en general. Unido a ello y de conformidad con lo que se precisa en el Art. 78 del COIP (Nacional, 2014) como medida de reparación, se establece la garantía de no repetición del acto objeto del proceso por parte de los ciudadanos sentenciados. También se ordenó el comiso de todos y cada uno de los elementos encontrados en el campamento y que se encontraron singularizados de autos, los cuales habían sido utilizados en labores de minería artesanal ilegal.

De acuerdo con lo que se precisa en el Art. 474.1 del COIP (Nacional, 2014), sobre los materiales mineralizados aprehendidos en las actividades ilícitas de recursos mineros, se dispuso la entrega y depósito al organismo competente en materia de control minero, para que decidiera acerca de su aprovechamiento, dígase donación a la empresa pública o institución competente en materia minera, enajenación, disposición o destrucción.

Además con sustento en lo que se precisa en el Art. 57 de la Ley de Minería (Nacional, 2009), y su reglamento se indica la destrucción de los elementos incautados: maquinaria, herramientas y demás accesorios encontrados en la boca mina.

La sentencia oral que cumple los requisitos determinados en el Art. 622 del COIP. (Nacional, 2014) El fallo recoge todos y cada uno de los principios procesales del Derecho Penal, así como los certificados de antecedentes personales del procesado, su colaboración en la sustanciación de la causa y circunstancias de orden familiar y social. Además se han cumplido y respetado los principios constitucionales y procesales de oralidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación, continuidad, uniformidad, celeridad, mínima intervención penal, oportunidad y economía procesal incorporados al Código Orgánico de la Función Judicial (2009). A esto se le suma el derecho a la defensa y garantías del debido proceso enunciados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos e incorporados en los Arts. 75, 76, 78, 82, 86, 87, 167, 168, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008).

### **2.3 Hipótesis**

La determinación adecuada del alcance de la reparación del daño ambiental puede contribuir a la efectiva restauración del bien jurídico ambiental o el derecho lesionado, o la compensación económica debida a los sujetos afectados, creando al mismo tiempo conciencia jurídica para evitar la repetición de estas conductas

### **2.4 Variables**

**Variable dependiente:** daño ambiental

El concepto que guiará nuestra investigación para el trabajo de esta variable, será el planteado por Briceño (2017):

El daño ambiental [es] toda agresión derivada de la actividad humana en el medio natural, que causa como consecuencia la modificación o alteración en los bienes y

recursos disponibles, o efectos nocivos en la salud e integridad de las personas (p. 812).

**Variable independiente:** restauración del bien jurídico ambiental.

El concepto que guiará nuestra investigación para el trabajo de esta variable, será el planteado por Briceño (2017):

El objeto de la obligación de reparación que nace después de establecerse la responsabilidad no se reduce solo a la reparación material (*restitutio in integrum*) o a la reparación equivalente, ni siquiera a simple compensación económica de los daños, sino que debe servir para aplicar el principio de prevención, en la medida en que se trata de orientar las actividades causantes de lo (*sic*) daños por la senda del ajuste, de la actualización y de la aplicación de medidas que impidan la continuidad de los daños y perjuicios que se causan, como la posibilidad de que el perjuicio que se produzca terminesiendo irreparable (p. 879).

Como *antecedentes investigativos de estas variables*, encontramos temas referentes similares al nuestro, que nos proporcionan una base para comenzar la investigación de nuestro proyecto, siendo estas:

1. En la Universidad Andina Simón Bolívar del Tema: El derecho humano a la reparación integral de las comunidades afectadas por el relleno sanitario de El Inga: Quito 2011-2020. Autora: Brusil Quincha Consuelo Edith Quito – Ecuador 2021 (Brusil, 2021). Esta tesis propone una estrategia de exigibilidad social para que las comunidades de influencia directa del relleno sanitario a cielo abierto de El Inga, en la ciudad de Quito, Parroquia Pifo, puedan ejercer su derecho a un ambiente sano y alcancen la reparación integral ante el eminente daño ambiental y social que han recibido durante más de 18 años por la operación del relleno. La tesis desarrollada muestra el avance agresivo de un sistema de consumo lineal, con la falsa idea de que el desarrollo tiene que ver con el crecimiento económico y el indiscriminado deterioro ambiental por la explotación de los territorios, lo que únicamente ha derivado en una crisis sobre los desechos sólidos.
2. En la Universidad Central del Ecuador encontramos un Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República con el tema: La reparación integral de la naturaleza, pueblos y comunidades indígenas en el caso Sarayaku vs. Ecuador. Autora: Johanna Carolina Acosta Fuentes. Quito, 2022. (Acosta, 2022). En este proyecto se analiza que la efectivización de los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas ha demostrado ser un camino largo y difícil de recorrer, evidenciándose en el caso Sarayaku vs. Ecuador. La vulneración suscitada desde

antes de la codificación de las normas constitucionales ha ocasionado que se afecte la vida digna de estos pueblos. Las concesiones bajo estándares con poca o nula regulación del cumplimiento sobre normas de impacto ambiental han ocasionado un declive en la calidad de vida de pueblos que han hecho de la naturaleza su hogar. Si bien está regulado por la ley, su cumplimiento sigue siendo ineficaz, provocando que se lleguen a instancias internacionales para reclamar derechos, sin embargo, el Estado es responsable de garantizar el goce de los derechos constitucionales mediante la creación de normas específicas, que permitan regular el comportamiento de las empresas públicas o privadas, y si incurrir en vulneraciones se establezcan reparaciones acordes con el daño causado, tanto a los pueblos como a la naturaleza, con el fin de resarcir el daño.

3. En la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador se presenta la tesis de Maestría en Derecho con el tema: "El seguro ambiental en el Ecuador" de la autora Ana Elena Rueda Guerrero (Rueda, 2019). En esta tesis se analiza que el Estado ecuatoriano atendiendo a sus necesidades de desarrollo e industrialización y al mismo tiempo en cumplimiento del principio constitucional de respeto a la naturaleza y el derecho de la población a vivir en un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado, ha emitido normas de protección al medioambiente estableciendo márgenes dentro de los cuales tienen que circunscribirse las actividades lícitas y productivas que propendan al desarrollo sostenible. En este sentido, en el Código Orgánico del Ambiente vigente desde el 12 de abril de 2018, se determina que los proyectos que requieran de estudio de Impacto Ambiental requerirán póliza o garantía financiera para cubrir las responsabilidades ambientales. No obstante, en Ecuador aún existen limitaciones para aprobar el ramo de daño ambiental que permita la contratación de un seguro específico; por lo que, los operadores económicos o industriales, recurren a otros ramos o tipos de seguro como el de responsabilidad civil y fianza; no obstante, estos, tienen una naturaleza y fin distinto al de la restauración ambiental. La inexistencia del seguro de daño ambiental genera la problemática de que no se cumpla el doble fin que tiene este tipo de seguro: por un lado, la garantía de la disponibilidad de los fondos económicos necesarios que permitirán afrontar las importantes sumas que suponen los costos de restauración ambiental, compensación e indemnización; y, por otro lado, el cumplimiento de la reparación ambiental, a través de la suma asegurada. En esta tesis se realiza un análisis sobre daño ambiental y seguro ambiental, con el objeto de distinguir la cobertura que este

tipo de seguro debe contener, de tal manera que no se pierda o confunda su verdadera naturaleza y fin.

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1 Ámbito de estudio

**Área del Conocimiento:** Ciencias Jurídicas. Derecho Penal

**Sub-área del Conocimiento:** Derecho.

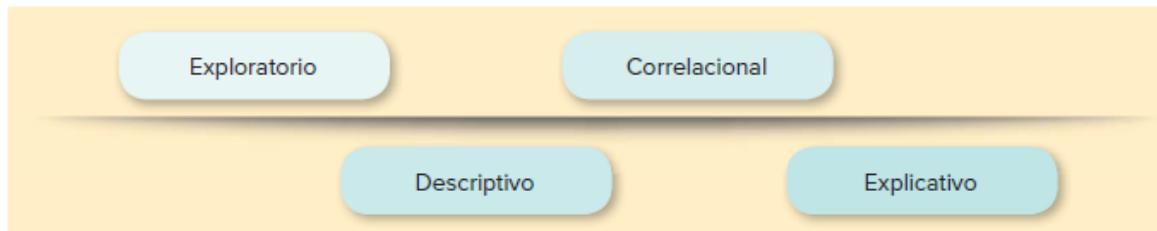
**Línea de Investigación:** Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos, Politología.

**Sub-Línea de Investigación:** Nuevo constitucionalismo ecuatoriano, derechos y democracia

#### 3.2 Tipo de investigación

En cuanto al tipo de investigación, según Hernández-Sampieri. & Mendoza (2018), se pueden visualizar cuatro alcances o tipos de investigación (Figura 1). Al respecto, el presente estudio tuvo un alcance descriptivo.

Figura1: Tipo de alcances de la investigación.



Fuente: (Hernández-Sampieri. & Mendoza, 2018), (p.106)

Los estudios descriptivos, “buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). En correspondencia, el alcance de la presente investigación será descriptivo, teniendo en cuenta que se realizará un análisis preliminar del comportamiento de las variables objeto de estudio: daño ambiental y restauración del bien jurídico ambiental.

#### 3.3 Nivel de investigación.

Los niveles o dimensiones utilizadas en la investigación, serán:

- La dimensión normativa: Donde se analizarán conceptos básicos normativos del tipo constitucional y ambiental del daño ambiental y de la restauración del bien jurídico ambiental

- La dimensión valorativa: Se estudiará al *daño ambiental y la restauración del bien jurídico ambiental*, con la finalidad de conocer sus alcances.
- La dimensión fáctica: Se establecerán argumentos jurídicos para determinar el daño ambiental en la sentencia 02335-2021-00096 ante la posibilidad de restauración del bien jurídico ambiental.

### **3.4 Método de investigación**

Imprescindible resultó la selección de los métodos e instrumentos que diferenciadamente se aplicaron en la investigación, Los métodos generales a utilizar son el de análisis-síntesis, histórico-lógico e inductivo-deductivo; el análisis-síntesis; y como métodos específicos el lógico-jurídico, exegético-jurídico, hermenéutico-jurídico.

Para este estudio, el cuál será bajo un enfoque cualitativo, se empleará la técnica de revisión documental.

#### **Métodos teóricos:**

- Histórico-lógico: Se empleó para conocer los elementos históricos acerca de la configuración legal del daño ambiental y la restauración del bien jurídico ambiental. Se partió de lo general a lo particular o de lo internacional hasta lo local.
- Análisis-síntesis: Partiendo de los conceptos básicos sobre daño ambiental y la restauración del bien jurídico ambiental, describiendo su parte objetiva y subjetiva; así como sus alcances, hasta llegar a analizar y conocer los problemas que se han generado por la incorrecta aplicación de la restauración del bien jurídico ambiental. Inductivo: partiendo desde los conceptos básicos daño ambiental y la restauración del bien jurídico ambiental, hasta llegar a analizar y conocer los problemas que se han generado por la incorrecta aplicación de este principio constitucional en la justicia ecuatoriana.
- Deductivo: Enfocando la normativa legal existente, la doctrina, la jurisprudencia y toda fuente de Derecho, para contar con el conocimiento de los principios y fundamentos teórico-prácticos sobre el daño ambiental y la restauración del bien jurídico ambiental.

#### **Métodos empíricos:**

- Derecho Comparado: El método de derecho comparado permite según expresaría Villabella (2017), cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales

como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos.

En este orden permitió el acercamiento a un conjunto de parámetros descriptivos y explicativos trabajados desde la teoría constitucional y el derecho ambiental, complementados con determinados tratados internacionales.

- **Análisis de contenido:** Se analizaron varios documentos rectores del trabajo con el daño ambiental y la restauración del bien jurídico ambiental en el Ecuador.

- **Entrevistas:** Se aplicaron entrevista vía telefónica de acuerdo con lo fundamentado por Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista (2014):

Las entrevistas telefónicas son la forma más rápida de realizar una encuesta. Junto con la aplicación grupal de cuestionarios es la manera más económica de aplicar un instrumento de medición, con la posibilidad de asistir a los sujetos de la muestra. Ha sido muy utilizada en los países desarrollados debido a la vertiginosa evolución de la telefonía (p. 241).

Por su parte incide la decisión de aplicación, los elementos teóricos fundamentado por Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista (2014):

(...) derivaría hallazgos, conclusiones y podría fundamentar algunas hipótesis, que al final contrastaría con las de otros estudios. No sería indispensable obtener una muestra representativa ni generalizar sus resultados. Pero al ir conociendo caso por caso, entendería las experiencias de los sujetos que laboran con el objeto estudiado (p.15).

- **Encuesta:** La misma se aplicó en la variante telefónica, partiendo igualmente de las ventajas anteriormente fundamentadas en las entrevistas.

Se debe declarar que estos métodos (entrevistas y encuestas) en la variante telefónica, se aplican a partir de las ventajas que ofrece hacerlo de esta manera como medida preventiva dado el riesgo que representa la Pandemia COVID-19.

### **Diseño de investigación**

En cuanto a la estrategia diseñada para la recopilación de la información, dentro del enfoque cualitativo, la misma será exploratoria lo cual implica un análisis e investigación a profundidad. Al respecto, la presente investigación respondió a un diseño basado en la Teoría

fundamentada, ya que se orienta a la comprensión del objeto de estudio considerando los significados y los contextos donde surge la interacción. Se realizó sin la manipulación deliberada de las variables del daño ambiental y la restauración del bien jurídico ambiental, solo se estudiaron en su ambiente natural; y la información fue recopilada en un período de tiempo (Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista, 2010).

### **Población, muestra.**

Desde el punto de vista estadístico, se considera que “una población o universo puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación” (Ballestrini, 2006). En este sentido, previo a la definición de la población es importante definir las unidades de análisis, entendidas estas como los sujetos, objetos, sucesos, o comunidades participantes del estudio, de los cuales se obtendrá la información para el desarrollo del mismo (Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014).

Al respecto, en el presente estudio, se pretende analizar las figuras jurídicas del daño ambiental y la restauración del bien jurídico ambiental la doctrina y la praxis jurídica. Para efectos de dar respuesta a la problemática planteada se ha considerado como población de estudio a las sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana, en este mismo sentido se determina como muestra a la sentencia 02335-2021-00096 que trata sobre un delito de actividad ilícita de recursos mineros.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Con base en el criterio de Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista (2014) lo esencial, en toda medición o instrumento de recolección de información que sea usado en una investigación debe cubrir dos requisitos fundamentales: confiabilidad y validez. También deben ser de fácil aplicación a los sujetos de estudio, así como de fácil comprensión para quienes lo aplican.

Considerando el hecho que la presente investigación parte de un enfoque cualitativo, el medio idóneo para recopilar información es una lista de cotejo para de manera posterior realizar una revisión literaria.

Instrumento de recolección de datos: Lista de Cotejo, es un instrumento de verificación útil para la evaluación a través de la observación (en este caso la lectura de un documento); en

ella se enlistan las características, aspectos, cualidades, etcétera, cuya presencia (o ausencia) se busca determinar (Romo, 2015)

Tabla 1. Cronograma de procesamiento de la información recolectada a lo largo de la investigación.

DETALLES	Mayo/2022			
	Semanas			
	1	2	3	4
Descarga de la nube de los resultados de la aplicación de las encuestas				
Arreglo y adecuación de los datos para su manejo correcto en Excel y SPSS de las encuestas.				
Exportación de las tablas y gráficos para Word.				
Elaboración de los análisis e interpretación de los datos recogidos de las encuestas e inicio del análisis de las respuestas de las entrevistas				
Elaboración de las Tablas de la encuestas y entrevistas. Redacción en el Capítulo II de la Tesis.				

Fuente: Autora

### Procedimiento de recolección de datos

En lo esencial, toda medición o instrumento de recolección de información que sea usado en una investigación debe cubrir dos requisitos fundamentales: confiabilidad y validez. También deben ser de fácil aplicación a los sujetos de estudio, así como de fácil comprensión para quienes lo aplican.

Se le aplicaron entrevistas abiertas a (15) jueces seleccionados y en la variante telefónica, compuesta por cinco ítems.

Ahora bien, debe especificarse que las modalidades de aplicación estuvieron fundamentadas por la situación generada a consecuencia de la Pandemia COVID-19, la cual ha extendido esta manera de realización como medida preventiva dado el riesgo que aún representa y siguiendo las ventajas fundamentadas por León y Montero (2003), cuando expresaran sobre este método: una ventaja enorme de este método reside en que se puede acceder a barrios inseguros, a conjuntos exclusivos y edificios o casas donde se impide el ingreso), así como a lugares geográficamente lejanos al investigador.

Para lograr la correcta recogida de información se procedió a confeccionar dos calendarios de actividades, que tras realizar el proceso fueron ajustados para que reflejen la realidad, siendo lo más transparentes posibles en la recolección y el procesamiento de información.

Tabla 2. Cronograma de recolección de información dentro del proceso de investigación.

DETALLES	Abril/2022				
	Semanas				
	1	2	3	4	5
Elaboración de los instrumentos de las encuestas y guías de entrevistas.					
Preparación de la encuesta cerrada en formato electrónico (DRIVE).					
Recolección de información (250 encuestas).					
Recolección de información (250 encuestas).					
Aplicación de la Guía de entrevistas (15).					
Aplicación de la Guía de entrevistas (15).					

Fuente: Autor.

Para seleccionar los textos y artículos científicos a utilizar en nuestro trabajo, consideramos y detallamos los siguientes criterios:

1. Se buscaron artículos y libros mediante las siguientes bases de datos: Scopus, Web of Science, Scielo, Redalyc, Google Académico y Latindex.
2. Se emplearon las siguientes palabras esenciales “derecho ambiental, derecho constitucional, daño ambiental y restauración del bien jurídico ambiental”.
3. Se seleccionaron artículos de revistas indexadas, libros de editoriales reconocidas, centros de investigación o universidades e informes oficiales de instituciones estatales.

### 3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para este estudio, el cuál será bajo el enfoque cualitativo se usará la técnica de entrevista, que se emplea como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas (Anexo 1).

**Tabla 1.** Operacionalización de las variables de estudio.

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas/Escalas
<b>Daño ambiental</b>	el daño ambiental [es] toda agresión derivada de la actividad humana en el medio natural, que causa como consecuencia la modificación o alteración en los bienes y recursos disponible, o efectos nocivos en la salud e integridad de las personas” (Briceño, 2017: 812).	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Respeto a la Constitución</li> <li>2. Normas jurídicas previas.</li> <li>3. Normas jurídicas públicas.</li> <li>4. Normas jurídicas aplicadas.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantías constitucionales</li> <li>• Tipicidad de la Norma.</li> <li>• Irretroactividad de la Ley.</li> <li>• La interpretación penal.</li> <li>• Utilización de la analogías</li> </ul>	<b>Entrevistas</b>
<b>Restauración del bien jurídico ambiental.</b>	No debe consistir únicamente en aplicar medidas para restituir las pérdidas o derechos básicos que han sido violados, sino en brindar a los sectores dañados una condición de ciudadanía, donde se desenvuelvan con normalidad en un ambiente	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elementos de convicción suficientes.</li> <li>2. Existencia de un delito de ejercicio público de la acción.</li> <li>3. Elementos de convicción claros y precisos.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamentación de la Medida</li> <li>• Tutela judicial efectiva.</li> </ul>	<b>Entrevistas</b>

	<p>colectivo. La reparación tiene que abordar las relaciones generadas en el entorno social, económico, ecológico del problema, es decir promover las condiciones para que las personas puedan vivir con autonomía; lo cual involucra las condiciones económicas, educación, acceso a servicios básicos, y en el caso de los pueblos indígenas, con una perspectiva de interculturalidad que les permita relacionarse lo más equitativamente posible con los actores, como empresas o el Estado.</p>			
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Presentación de Resultados.

Con el objetivo de contrastar los planteamientos teóricos en torno a la tutela del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como la forma en que se concreta la asignación de responsabilidad y la reparación del daño ambiental en el Ecuador, se ha procedido al análisis en sus aspectos centrales de una sentencia emitida por la Unidad Judicial competente con sede en el Cantón Chillanes. La selección de esta resolución no obedece a un criterio metodológico específico, salvo el propio hecho de abarcar una situación conflictual en la que la Corte analizó de manera directa el tema que es objeto de esta tesis.

La sentencia emitida el 2 de julio de 2021, con el No. 02335-2021-00096, resolviendo un conflicto en actividad ilícita de recursos mineros.

En este caso se ha administrado justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, así se ha dictado sentencia de condena en contra de los seis ciudadanos implicados en su grado de autores directos, en el cometimiento del ilícito tipificado y sancionado en el inciso segundo del Art. 260 del COIP (Nacional, 2014)

En este caso la Fiscalía ha demostrado con el testimonio de autoridades competentes presentes en el lugar de los hechos que mediante el informe ocular técnico se encontraron ciertos elementos, instrumentos, herramientas propios de la explotación minera, unido a ello viviendas pequeñas con colchones para poder vivir, otros elementos como bomba, platón metálico para dividir los metales, soldas eléctricas, cascos con linternas. Una vez adentrados en los túneles, se encuentran mangueras, rollos de acero, sacos de yute, los cuales posteriormente a las pericias han dado positivo para material auríferos, con ciertas características de oro. También se localizaron mechas lentas, tacos, posible dinamita, material indispensable para actividad minera, celulares más tacos de dinamita, arma de fuego, rollo de manguera, mechas color negro, mechas fulminantes, todos necesarios para la actividad minera.

En el reconocimiento de evidencias, las cuales fueron descritas en informe se pudo verificar que estaban etiquetadas y entregadas a la PJ. Según criterio del perito geólogo éste indica que las muestras encontradas eran de un material que se encuentra cuando se explota las minas.

Ofreció también resultados del informe microscópico en el que se afirma la presencia de oro, con esto se ha demostrado la materialidad con los testimonios. Los agentes de policía presentes en el lugar indicaron que fueron encontrados en tenencia de los procesados varios instrumentos, ante lo que existe un posible delito de acción pública contemplada en el Art. 260 inc. 2 del COIP (Nacional, 2014)

Ante la presencia de dichas evidencias se solicitó declarar culpable a las seis personas implicadas por el delito del Art. 260 inc. 2 Extracción de recursos minerales administra justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, dicta sentencia de condena en contra de los seis ciudadano en su grado de autores directos, en el cometimiento del ilícito tipificado y sancionado en el inciso segundo del Art. 260 del COIP (Nacional, 2014)

En consecuencia el delegado de la agencia acusa a los seis implicados como autores directos en el delito antes mencionado, por lo cual solicitó la reparación integral al Estado. Además solicitó lo dispuesto en el Art. 99 numeral 2 del Reglamento de Ley de Minería (Nacional, 2009), para que los bienes pasaran a ser propiedad de la agencia de recursos naturales y a su vez entregaran las sustancias.

La defensa en alegato final manifestó la inocencia de los defendidos al indicar que éstos sólo se encontraban en el lugar del área minera y que no se demostró quien es la persona dueña del lugar donde estaba esa actividad minera. A esto le añade que se desconoce si el dueño poseía alguna legalización o permiso para la explotación minera. Unido a ello la defensa expresa que sólo los agentes se han limitado a decir que sus defendidos se encontraban en el lugar.

Otro argumento expuesto por la defensa es el referido a que dos de sus defendidos se encontraban en el lugar porque son personas de bajos recursos y fueron a buscar trabajo y ante el hecho brindaron su ayuda y colaboración con la labor policial. Añaden que no procuran impunidad, sólo una defensa técnica justa que se aplique a cada quien lo que corresponde.

En este caso plantean que no se ha demostrado el nexo causal, tal vez la responsabilidad materialidad. Señalan la importancia de analizar lo establecido en el COIP referente a la tipicidad tiene que existir culpabilidad y antijuridicidad (Nacional, 2014). La defensa argumenta que sus defendidos fueron a realizar una actividad minera convencidos que ésta era legal, no actuaron con el convencimiento de la ilegal de la misma. Ante esto hacen un llamado a aplicar la normativa legal. También retoman el hecho de que se han demostrado

atenuantes a favor de ellos al colaborar con la justicia, así según el Art. 44 del COIP numeral 5, 6 (Nacional, 2014) se establece la presentación de forma voluntaria a las autoridades de justifica, colaborar.

Ante el reconocimiento por parte de la defensa de la sentencia condenatoria dictada de 1 año, se apoya en la suceptibilidad de la aplicación de la suspensión condicional de la pena y solicitan en la propia audiencia, por el principio de concentración, se trate sobre la suspensión condicional de la pena. Finalmente se tiene en cuenta que la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. Ante dicha circunstancia se declara procedente la solicitud, contando con el allanamiento expreso efectuado por Fiscalía que no tiene ningún reparo como titular de la investigación pre procesal y procesal penal, en la aplicación de la suspensión condicional de la pena ante lo cual se dispone con sustento en lo preceptuado en el Art. 631 del Código Orgánico Integral que se cumplan con las siguientes condiciones:

1. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas, muy en especial la zona de las minas ubicadas en la Parroquia Santa Rosa de Agua Clara, Cantón Chillanes Provincia de Bolívar
2. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias del cantón Guaranda.
3. Someterse a un tratamiento psicológico en el centro de Salud del Ministerio de Salud Pública para que conozcan del riesgo y peligro que conlleva el desempeñar actividades de minería sin las correspondientes medidas de seguridad y equipo especializado para cumplir con dicho fin.
4. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente, realizar trabajos comunitarios.
5. En lo que concierne a la reparación de daños en sentencia quedan determinados de autos.
6. Presentarse cada quince días y durante todo el tiempo de la condena.

De tal modo, el principio de reparación integral se pone en práctica una vez dispuesta la paralización de los trabajos de minería y expulsión de los que practicaban dicha actividad ilegal.

En la sentencia es posible encontrar algunas acciones dirigidas a la reparación del daño ambiental. En primer término, se aprecian medidas de restauración sistémica cuando se

ordena eliminar toda condición para el cese de la actividad minera ilegal.

En este caso específico puede apreciarse cómo el tribunal no asigna a ningún individuo en particular el derecho de apropiarse de las sumas que habrán de aportar los transgresores, sino que hace recaer los derechos de cobro y movilización de los fondos a una entidad pública, para enfrentar la mitigación de los daños. Esto está en perfecta concordancia en el carácter no monetizable de los bienes colectivos y del derecho correspondiente al supuesto. Además, la respuesta del foro judicial está perfectamente alineada con la imposibilidad de restituir de manera completa el ecosistema al momento anterior a los daños experimentados. La instancia judicial adoptó medidas de rehabilitación en el orden educativo, que permiten pensar en un verdadero modelo de reparación integral de los daños, esta vez con acciones educativas respecto a los efectos y el conocimiento general de las normas que regulan las esferas en la que se producen los daños. Por último, se aprecia la implementación de medidas que garanticen la no repetición de los hechos dañinos, al disponer de un mecanismo de seguimiento y control.

Así, se estima que las medidas dispuestas son efectivas pues, además de adoptar una coherente técnica jurídica, cumplen los parámetros de mitigación, control y la garantía de no repetición de acciones que comprometan los ecosistemas.

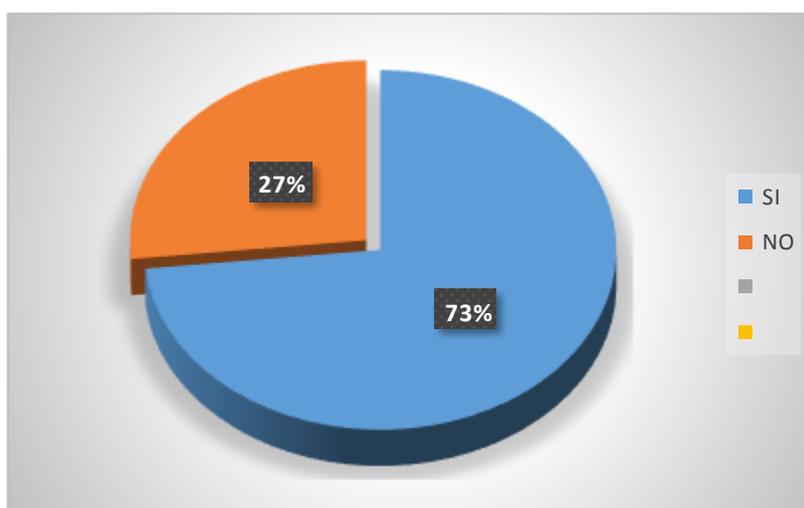
Ahora bien, se le aplicaron entrevistas abiertas de cinco ítems vía telefónica a (15) jueces seleccionados que estuvieron dispuestos a colaborar con la investigación y que se imparten justicia en el área penal en nuestra provincia. Al analizar las respuestas dadas por los jueces entrevistados, las cuáles juegan un papel primordial en la investigación, partiendo de los cargos que desempeñan y su experiencia en la administración de justicia tipo penal, podemos resumir las informaciones obtenidas:

**1. ¿Cree usted que las medidas aplicadas para la reparación de daños ambientales son efectivas?**

Tabla No. 1 Efectividad de las medidas de repación ambiental

PARÁMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	73%
NO	4	27%
TOTAL	15	100 %

**Gráfico 1**



Elaborado por: Autor

**Interpretación:**

Se obtiene que el 60% considera que las medidas aplicadas para la reparación de daños ambientales son efectivas mientras que un 40% manifiesta insatisfacción con los resultados de la aplicación de éstas.

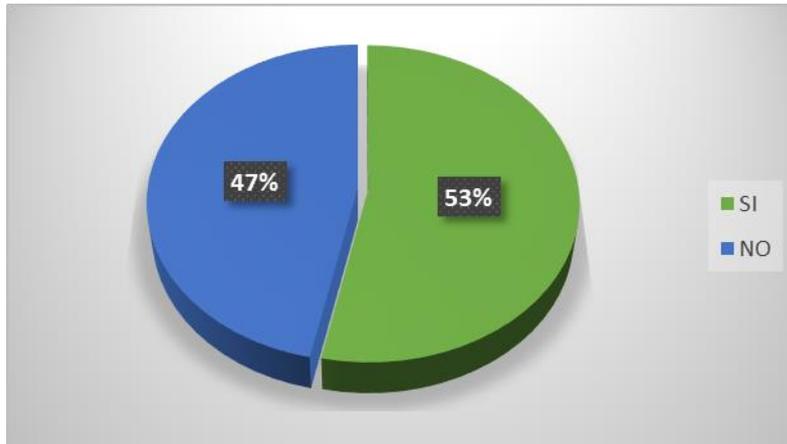
Es necesario divulgar las penas que están tipificadas en el COIP, su aplicación y posibles efectos para que toda la sociedad conozca y valore la relación entre causa y efecto de los daños ambientales.

**2. ¿Considera que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal por daños ambientales son del conocimiento de la sociedad en general?**

Tabla No. 2 Conocimiento sobre sanciones en el COIP

PARÁMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	53 %
NO	7	47 %
TOTAL	15	100 %

**Gráfico 2**



Elaborado por: Autor

**Interpretación:**

Se obtiene que el 53% considera que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal por delitos ambientales son conocidas por toda la sociedad mientras que un 47% asegura que existe gran desconocimiento de las mismas.

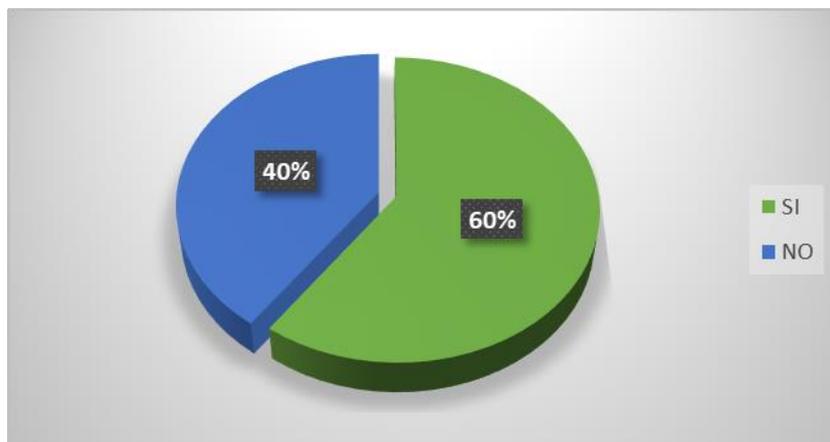
Es necesario difundir las penas que están tipificadas en el COIP, con el objetivo de que la totalidad de personas conozcan las consecuencias de los daños contra el medio ambiente, evitando así el daño inconsciente, sobre la diversidad que representa los derechos que posee la naturaleza.

**3. ¿Cree Ud que las penas tipificadas en nuestra ley penal sobre los daños contra el medio ambiente son rigurosas en correspondencia a su gravedad?**

Tabla No. 3 Relación entre las penas tipificadas y la gravedad de los daños ambientales

PARÁMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	60 %
NO	6	40 %
TOTAL	15	100 %

Gráfico 3



Elaborado por: Autor

### **Interpretación:**

Los resultados afirman que el 60% de los entrevistados asegura que no son rigurosas las penas tipificadas en nuestra ley penal en relación con la gravedad de los daños ambientales cometidos, mientras que el 40% restante afirman lo contrario.

Esto refleja la necesidad de que las penas tipificadas por la ley penal sean más drásticas y representen un verdadero escarmiento para aquellos infractores que olvidan su responsabilidad de cuidar y respetar no sólo al ambiente sino a la sociedad. Actualmente nuestra Constitución considera a la naturaleza como sujeto de derecho, por cuanto se deberían aplicar las sanciones a todo delito en contra de ella, así como también a los responsables que han ocasionado víctimas producto de la contaminación ambiental.

### **4. ¿Qué sanciones se deberían aplicar ante casos de daños ambientales?**

Tabla No. 4 Posibles sanciones a aplicar por daños ambientales

<b>PARÁMETRO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Todas las sanciones posibles	2	13 %
Sanciones penales	4	27 %
Sanciones económicas	4	27 %
Sanciones civiles	2	13 %
Sanciones	1	7%

administrativas		
Trabajo en favor de la naturaleza	2	13%
<b>TOTAL</b>	15	100 %

Gráfico 4



Elaborado por: Autor

**Interpretación:**

El 13 % cree que se deberían aplicar todas las sanciones en los delitos ambientales, le sigue el 27% que creen que se deberían aplicar sanciones penales, el 27% sanciones económicas, el 13% sanciones civiles, 13% trabajo a favor de la naturaleza y el 7% sanciones administrativas.

Todos los tipos de sanciones son válidas y aplicables en función del daño para castigar hechos delictivos hacia la naturaleza y el medio ambiente, pues ninguno es suficiente y cada uno ayudaría de alguna manera a restablecer o tratar de reparar el daño ocasionado y en el último de los casos a reconocer que la naturaleza es sujeto de derechos.

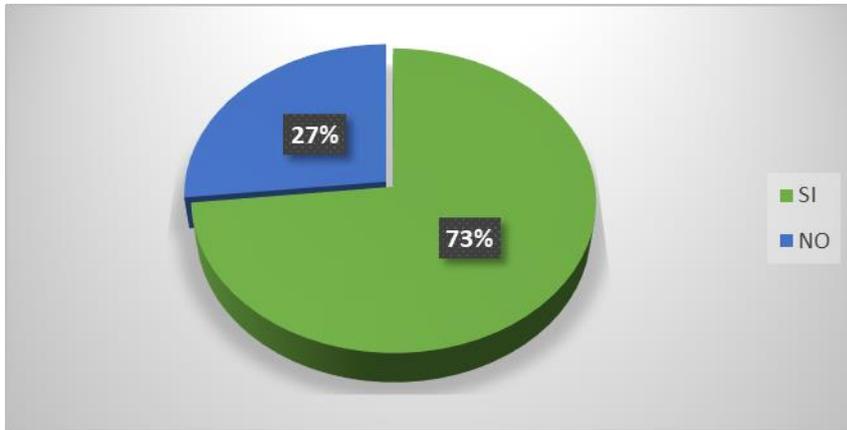
**5. ¿Usted considera que si se aplican sanciones rigurosas se logrará concientizar a las personas sobre los daños ambientales?**

Tabla No. 5 Relación entre aplicación de sanciones rigurosas y nivel de concientización

PARÁMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
-----------	------------	------------

<b>SI</b>	11	73 %
<b>NO</b>	4	27%
<b>TOTAL</b>	15	100 %

Gráfico 5



Elaborado por: Autor

**Interpretación:**

Los resultados de esta pregunta muestran los siguientes resultados: el 73% si piensa que se lograría concientizar a las personas una vez que sean sancionados con rigurosidad aquellas personas que incurran en daños ambientales, mientras que el restante es decir el 27% piensa que no.

Esto significa que la gran mayoría de la sociedad está consciente que ha llegado el momento en que el hombre debe proteger el ambiente contra las agresiones generadas por su propia actividad, aceptando sanciones rigurosas que castiguen la conducta indebida contra la naturaleza, ya que la misma es un bien protegido que existe para beneficio y sustento de todos los que habitamos en este planeta.

4.2 Beneficiarios.

Se clasifican los beneficiarios en dos grupos: los directos e indirectos. Como beneficiarios directos de la investigación, determinamos al autor y tutora de esta investigación, así como a los abogados que de diversas formas participarán como muestra para la aplicación de instrumentos de recopilación de información. Los beneficiarios indirectos serán los estudiantes de la carrera de derecho de la FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS

SOCIALES Y POLÍTICAS, de la Universidad Estatal de Bolívar, los cuales podrán acceder a la misma en la biblioteca.

Una vez incorporada nuestra investigación en el repositorio institucional de acceso público, podrán acceder investigadores tanto nacionales como internacionales interesados en la temática investigada. Igualmente será de mucha utilidad para los abogados en el libre ejercicios, jueces y fiscales que no participaron de manera directa en la investigación, motivado a lo complejo y novedoso de nuestra selección investigativa.

### **4.3 Impacto de la investigación.**

La importancia del presente estudio investigativo yace en la necesidad de analizar el tema del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y la efectividad en la reparación de los daños ambientales de manera general y específicamente en la provincia de Bolívar, Ecuador. Este análisis jurídico se apoya en la selección de una sentencia en el Cantón Chillanes de la referida provincia siendo así que este tipo de estudio pueda crear un precedente en las investigaciones con temas similares.

El verdadero impacto de estos estudios sería la contribución al logro de un esquema que enfatice más en la prevención y protección del ambiente que en la reposición patrimonial de los individuos afectados.

De esta forma la investigación permite un acercamiento teórico y desde la práctica jurídica a la eficacia con que se establece la reparación ante determinados daños ambientales, a partir de la concepción del estado constitucional de derechos y justicia.

### **4.4 Transferencia de resultados.**

Se partió en este proceso de un riguroso método de selección de fuentes bibliográficas de alto nivel sobre el tema abordado, que aportará elementos científicos relevantes. Esta investigación será defendida como parte de la titulación en un tribunal de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, donde según los resultados y recomendaciones realizadas se procederá a hacer público su desenlace.

## CONCLUSIONES

- El contenido y alcance del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado ha sido reconocido constitucionalmente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Como parte de los derechos a la libertad el Artículo 66 numeral 27 (Constituyente, 2008), reconoce y garantiza el "derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza". De igual manera y como parte de los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, el Art. 83 numeral 6 incluye el "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible". A pesar del contenido de la Constitución (Constituyente, 2008), en la práctica no existe una garantía real del Estado hacia sus ciudadanos que asegure el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, debido a que, desde el punto de vista institucional y normativo, el Estado ecuatoriano carece de los medios necesarios para cumplir con ese propósito. Se aspira a que sean adoptadas las políticas y se implementen las estructuras institucionales necesarias para llevar a una adecuada y racional ejecución la normativa constitucional.
- La sistematización de los elementos contenidos en la responsabilidad ambiental resulta de gran importancia toda vez que se deben establecer los aspectos más relevantes que inciden en el derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Dentro de éstos destacan, al tratarse de un bien difuso, los elementos de atribución de la responsabilidad en cuanto a si el factor subjetivo, dolo o culpa, es determinante para configurarla. A su vez, el daño, sus características fundamentales y sistema de prueba de éste, lo cual influye en los alcances y límites de la reparación. Unido a ello, los sujetos de la responsabilidad y los problemas asociados a la legitimación activa y pasiva. Por último, la forma de reparar el daño y los efectos de la sentencia. Dentro

de las características notables del sistema de responsabilidad ambiental, además de estar presidido por el principio de alterum non laedere, destacan otros de una importancia capital, estos serían la prevención, la precaución y el que contamina paga.

- La reparación de daños ambientales debe regirse por los criterios de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Los resultados de la reparación no deben ingresar en el patrimonio individual de los legitimados, sino que los recursos, específicos o puramente monetarios, deben ser administrados por una institución subordinada a los intereses generales. En las resoluciones judiciales dictadas por las diferentes instancias de Justicia de la provincia de Bolívar se aprecian, de forma general, medidas de rehabilitación que permiten pensar en un verdadero modelo de reparación integral de los daños, donde destacan acciones educativas relativas a los efectos de la contaminación y el conocimiento general de las normas que regulan las esferas en la que se producen los daños. En el proceder de las instancias se percibe la implementación de medidas que garanticen la no repetición de los hechos dañinos, al disponer de un mecanismo de seguimiento y control permanente.

## **RECOMENDACIONES**

- Promover el desarrollo de fórmulas legales que amplíen los mecanismos de ejercicio y protección del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Continuar articulando desde lo normativo el esquema de reparación de los daños ambientales puros, a fin de garantizar el principio de reparación integral, partiendo de los elementos que han sido tratado en esta tesis.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, J. (2022). La reparación integral de la naturaleza, pueblos y comunidades indígenas en el caso Sarayaku vs. Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/26149>
- Álvarez Molina, M. (2005). Los alcances del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en Costa Rica. (U. C. III, Ed.) *Revista del Foro Constitucional Iberoamericano* (9), pp. 38 - 73.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Registro Oficial 449. [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf/](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf/)
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley de Minería*. Registro Oficial Suplemento 517. Ley 45. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_mineria.pdf/](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_mineria.pdf/)
- Ballestrini, M. (2006). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. . Caracas: BL Consultores Asociados. <https://bibliotecavirtualupel.blogspot.com/2016/09/como-se-elabora-el-proyecto-de.html>
- Beristain, C. M. (2010). *El derecho a la reparación en los conflictos socioambientales. Experiencias, aprendizajes y desafíos prácticos*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Briceño, A. M. (2012). Aproximación a la reparación de los perjuicios ambientales en el derecho comparado. En AA.VV., *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente* (págs. 415 - 460). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Briceño, A. M. (2017). *Responsabilidad y protección del ambiente. Tesis de la obligación positiva del Estado*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Brusil, C. E. (2021) El derecho humano a la reparación integral de las comunidades afectadas por el relleno sanitario de El Inga: Quito 2011-2020. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8474>

- Castillo Torres, S. E. (2012). Reconocimiento y garantías del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. *Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política- Universidad Alas Peruanas*, 10 (9), 191 - 226. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v10i9.332>
- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar-2009, Última modificación 22-may-2015, (Vigente)
- Córdoba Vinueza, P. (2017). Justicia ambiental: los derechos a un ambiente sano y equilibrado y de la naturaleza frente a las implicaciones de la política constitucional socioeconómica en Ecuador. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (23), pp. 349 - 372.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos de 2017, Opinión Consultiva 23 de noviembre de 2017.
- Cruz Parceró, J. A. (1998). Sobre el concepto de derechos colectivos. *Revista Internacional de Filosofía Política* (12), 95 - 115.
- Gil Domínguez, A. (2004). Derechos subjetivos y derechos colectivos: similitudes y diferencias. *Lecciones y Ensayos*, pp.127 - 137.
- González, J. J. (2003). *La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina*. México D.F.: PNUMA.
- Gross Espiell, H. (1995). *Derechos humanos y vida internacional* (1 ed.). México. DF.: IJUNAM.
- Hernández -Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill.
- Hernández -Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGraw Hill Interamericana Editores SA.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F: McGraw Hill.
- León, O. y Montero, I. (2003). Métodos de investigación en Psicología y Educación. McGraw-Hill/Interamericana, 3ra edición, España.
- López, P. L. (2006). *Derecho Ambiental*. México D.F.: IURE editores.

- Lorenzetti, R. L. (2008). *Teoría del Derecho Ambiental* (1 ed.). México D.F.: Porrúa.
- Lozano, B. (2016). Derecho Ambiental: algunas reflexiones desde el Derecho Administrativo. *Revista de Administración Pública* (200), 409-438.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal de Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional. <https://www.defensa.gob.ec/wp>
- Nino, C. S. (1992). *Fundamentos de derecho constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- Parra Vera, O. (2003). *El derecho a la salud en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*. Bogotá D.C.: Defensoría del Pueblo de Colombia.
- Peces-Barba, G. (2001). Los derechos colectivos. En F. J. Roig, *Una discusión sobre derechos colectivos* (págs. 67 - 76). Madrid: Dykinson.
- Peña, M. (2013). Daño Ambiental y Prescripción. *Revista Judicial Costa Rica* (109), 118-143.
- Rivera Morales, R. (2007). Los derechos e intereses colectivos como derechos fundamentales. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 33 (33), pp.127- 152.
- Rueda, A. E. (2019). El seguro ambiental en el Ecuador. Quito. Tesis de Maestría en Derecho. Mención en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho. 110 p. <http://hdl.handle.net/10644/6458>
- Sauca, J. M. (2020). Derechos colectivos y teoría del Derecho. Más ideología que teoría. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* (17), pp.100 - 115.
- Saulino, M. F. (2015). Carlos Nino y la titularidad del derecho a un ambiente sano. *Análisis Filosófico*, XXXV (2), pp. 265 - 281.
- Shelton, D. (2010). Derechos ambientales y obligaciones en el sistema interamericano de derechos humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 111-127.
- Vázquez, C. (2015). *Neoliberalismo versus Buen Vivir en el Ecuador. Síntesis de una visión crítica*.

[https://www.academia.edu/13006771/Neoliberalismo\\_versus\\_Buen\\_Vivir\\_en\\_el\\_Ecuador\\_S%C3%ADntesis\\_de\\_una\\_visi%C3%B3n\\_cr%C3%ADtica](https://www.academia.edu/13006771/Neoliberalismo_versus_Buen_Vivir_en_el_Ecuador_S%C3%ADntesis_de_una_visi%C3%B3n_cr%C3%ADtica)

Vernaza Arroyo, G. D. (2019). *Los derechos de la naturaleza. Pilar básico para el buen vivir en Ecuador*. Universidad de Oriente. Santiago de Cuba: Tesis de Doctorado (sin editorial).

Vernet, J. (2007). El derecho a un medio ambiente sano: su reconocimiento en el constitucionalismo comparado y en el Derecho Internacional. *Teoría y realidad constitucional* (20), pp. 513 - 533.

Villabella Armengol, C. M. (2015). *Los Métodos de investigación jurídica, algunas precisiones*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, instituto de investigaciones jurídicas.

## ANEXOS

### **Anexo No 1: Guía de entrevista.**

Saludos cordiales. La presente guía de entrevista tiene como finalidad recabar información relevante acerca del daño ambiental y la restauración del bien jurídico ambiental como parte de investigación realizada en mi tesis de pregrado en la Universidad Estatal de Bolívar.

Agradecemos con anticipación su sinceridad, atención, participación y el tiempo otorgado a este proyecto investigativo.

Si está de acuerdo, comenzaremos evaluando cada ítem, garantizando que sus respuestas serán estrictamente confidenciales y con fines de investigación.

1. ¿Cree usted que las medidas aplicadas para la reparación de daños ambientales son efectivas?
2. ¿Considera que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal por daños ambientales son del conocimiento de la sociedad en general?
3. ¿Cree Ud que las penas tipificadas en nuestra ley penal sobre los daños contra el medio ambiente son rigurosas en correspondencia a su gravedad?
4. ¿Qué sanciones se deberían aplicar ante casos de daños ambientales?
5. ¿Usted considera que si se aplican sanciones rigurosas se logrará concientizar a las personas sobre los daños ambientales?